

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baños de Agua Santa: Que determina el proceso de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terrenos de propiedad privada ubicados en el sector urbano y rural .....	2
-	Cantón Cascales: Que regula la contratación de trabajo y utilización de mano de obra local .....	11
-	Cantón Mejía: Para el fortalecimiento de la calidad y fijación de las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal .....	20
-	Cantón Santiago de Pillaro: Que expide la primera reforma de suplementos de crédito a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2021 .....	50
-	Cantón Santiago de Pillaro: Que crea y norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social .....	59
-	Cantón Salcedo: Que expide la segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza del presupuesto del ejercicio fiscal 2021 .....	75

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*";

**Que**, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda que: "*..Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*"

**Que**, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, los literales b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo

descentralizado municipal, y en el literal b) señala: “*b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*”

**Que**, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa literalmente: “*...Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*”

*Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.*

*Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.*

*El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados...”*

**Que**, la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el cantón Baños de Agua Santa, provenientes de errores de cálculo o medidas, fue aprobada por el GADBAS el 24 de noviembre del 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 919 del 10 de febrero del 2017, su primera reforma fue aprobada el 14 de septiembre del 2017 y publicada en el Registro Oficial No. 96 del 10 de octubre del 2017.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN  
DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS DE  
PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL  
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial del cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 2.- Objeto y Finalidad.-** En este instrumento legal se determina el proceso de regularización por excedentes o diferencias de medidas en terrenos de propiedad privada ubicados en el área urbana y rural del cantón Baños de Agua Santa, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

**Artículo 3.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** Para efectos de la presente norma se entenderá por:

- a. **Excedentes.-** A aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas; por lo tanto, el excedente debe ser rectificado y regularizado en el Catastro Municipal y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del predio.
- b. **Diferencias.-** Es el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto, se regularizará el área que físicamente tiene el predio.

En adelante, en la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por “EXCEDENTE”, la superficie en más; y, por “DIFERENCIA”, la superficie en menos.

**Artículo 4.- Excepciones.-** No se aplicará la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- a. Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie o medidas en los linderos del terreno o se utilicen expresiones como: “más o menos” o “aproximadamente”. En estos casos se realizará la regularización de área y linderos, mediante una aclaratoria, en base a informe técnico emitido por la Dirección de Planificación, debidamente sustentado y motivado.
- b. Cuando el error u omisión pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.
- c. Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, el excedente o diferencia deberá ser solicitada su adjudicación o modificación ante las instituciones pertinentes.

- d. Cuando el bien inmueble fue adquirido por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.
- e. Cuando el bien inmueble tenga gravamen y no se cuente con la autorización del acreedor.
- f. Cuando la diferencia del área en menos sea susceptible de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes de la Dirección de Planificación, ante lo cual el Director emitirá el informe.
- g. Cuando el bien inmueble sea producto de una división o subdivisión legalmente aprobada por el GADBAS, desde la vigencia del COOTAD.

**Artículo 5.- Prohibición de regularización.-** No se regularizará excedentes o diferencias en los siguientes casos:

- a. En predios que colinden con quebradas, con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; barrancos, acantilados y quebradas, se dejará a salvo el área que por ley corresponda a la franja de protección, espacios que conforme el artículo 417 literal d) del COOTAD son de uso público siempre y cuando no sean de propiedad privada constante en el título de propiedad.
- b. Todo predio que haya sido sujeto de un excedente o diferencia de área legalmente aprobado por el GADBAS.
- c. Cuando de la georreferenciación verificada por la Jefatura de Avalúos y Catastros y posterior a la verificación en sitio por parte de la Dirección de Planificación se determine la existencia de superposición de predios.

**Artículo 6.- Error Técnico Aceptable de Medición.-** El error técnico aceptable de medición para excedentes estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la última medición realizada y comparada con la superficie que conste en el título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, conforme lo siguiente:

<b>TABLA DE ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN</b>	
<b>SUPERFICIE EN ÁREAS URBANAS</b>	5%
<b>SUPERFICIE EN ÁREAS RURALES</b>	15%

**Artículo 7.- Detección administrativa.-** La detección de presuntos excedentes o diferencias, se verificará en todos los procedimientos administrativos iniciados en el GADBAS por parte del propietario, o por iniciativa y necesidad del Gobierno Municipal.

Detectado el excedente o diferencia, la Dependencia Municipal que lo hubiere hecho, notificará al propietario con la obligación de ejecutar el trámite de regularización correspondiente y/o ejerza su legítimo derecho y desvirtúe la determinación efectuada por la dependencia municipal, para el efecto corresponde a la Dirección de Planificación

y Administración Territorial, corroborar con informe técnico los documentos de descargo.

**Artículo 8.- De los linderos consolidados.-** Para la determinación de linderos consolidados sólo se considerarán los siguientes:

- a. **Elementos Físicos** permanentes existentes en el lote como: muros, cerramientos, carreteras, caminos, hitos, paredes de bloque o ladrillo y similares.
- b. **Elementos Naturales** permanentes existentes tales como: cercas vivas, quebradas, taludes, cuchillas, ríos, acantilados y cascadas.

Los elementos descritos deben ser fijos y que reflejen su perduración en el tiempo y deberán estar considerados en la planimetría presentada.

**Artículo 9.- Autoridad administrativa competente.-** El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Baños de Agua Santa, es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes que superen el error técnico aceptable de medición, mediante la emisión de una resolución administrativa, previo informes técnicos de las áreas competentes.

En el caso de trámites de excedente que se encuentren dentro del error técnico aceptable de medición o diferencia de área, el trámite de regularización procederá con resolución administrativa emitida por el Director (a) de Planificación y Administración Territorial.

**Artículo 10.- Iniciativa de regularización.-** La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias, deberá provenir directamente del o los propietarios de los predios.

**Artículo 11.- Requisitos.-** Los propietarios del predio para acceder al trámite de excedentes o diferencias, deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Administración Territorial, debidamente suscrita por los propietarios;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- c. Copia de la escritura del predio;
- d. Certificado actualizado de bienes/ gravámenes del Registro de la Propiedad;
- e. Carta de Pago del Impuesto Predial del año en curso;
- f. Certificado de no adeudar al GADBAS;
- g. Declaración Juramentada de que se encuentra en uso, goce y disfrute de la propiedad y de no afectar a propiedad municipal ni a terceros; únicamente en el caso de excedentes.
- h. Levantamiento planimétrico georreferenciado en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS84 con archivo digital en extensión DWG y 4 impresiones originales en láminas formato INEN legible, con corte transversal y/o longitudinal del terreno con la pendiente.
- i. Anexo fotográfico del predio en materia.
- j. Formularios de: línea de fábrica, bienes raíces y actualización catastral urbano o rural (según corresponda).

**Artículo 12.- Del procedimiento de regularización.-** Para la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa por la autoridad competente, es necesario que los departamentos técnicos emitan los informes previos, conforme el siguiente orden:

1. La Dirección de Planificación y Administración Territorial recibida la solicitud de regularización y documentación completa, en el término de 30 días, previa inspección al sitio (predio), emitirá el informe técnico, en el cual, obligatoriamente deberá contener:
  - Datos generales del predio en base al Certificado de bienes/gravámenes del Registro de la Propiedad;
  - Normativa aplicada;
  - La superficie, linderación, cuadros de áreas actuales; y,
  - El aval técnico de pertinencia de la regularización en base a la verificación realizada en el predio.
2. La Jefatura de Avalúos y Catastros, en el término de 8 días, emitirá la georreferenciación y certificará el avalúo predial actualizado en base a la nueva área; y,
3. La Procuraduría Síndica en el término de 8 días, emitirá el aval legal de procedencia de la regularización.

Todos estos procedimientos se plasmarán en un solo informe que será codificado y numerado bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y Administración Territorial.

En todos los casos de excedentes éstos no podrán sobrepasar el 100% del área constante en el título escritural.

**Artículo 13.- Tasa por servicios y trámites administrativos.-** Se establece como tasa por el servicio de regularización de excedentes o diferencias de área en los predios urbanos y rurales las siguientes:

- a. El 5% de la remuneración básica unificada para regularización de diferencias de área.
- b. El 50% de una remuneración básica unificada vigente por excedentes dentro del Error Técnico Aceptable de Medición.
- c. Una remuneración básica unificada vigente por excedentes fuera del Error Técnico Aceptable de Medición, que no superen el 50% del área original.
- d. Dos remuneraciones básicas unificadas vigentes por excedentes fuera del Error Técnico Aceptable de Medición, que superen el 50% del área original.

**Artículo 14.- Resolución Administrativa.-** Es la declaración unilateral de la voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que cumple tanto el Ejecutivo como el Director de Planificación y Administración Territorial del GADBAS según

corresponda, dicho acto produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.

La vigencia de la Resolución Administrativa para que se legalice con su inscripción en el Registro de la Propiedad, será de un año, desde su emisión, cumplido el mismo se entenderá extinguida sin necesidad de notificación, esto al amparo del Art. 103 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 15.- De la legalización del excedente o diferencia.-** En cuanto la autoridad competente emita la resolución administrativa, posterior al pago de la tasa por el servicio de regularización, corresponde al peticionario protocolizar dicho acto en una Notaría Pública e inscribirlo en el Registro de la Propiedad del cantón Baños de Agua Santa.

Únicamente en los trámites de excedente dentro del error técnico aceptable de medición y de diferencia de área, se podrá obviar la protocolización y considerar esta resolución como documento habilitante, el cual deberá constar dentro de la cláusula de antecedentes de la escritura del acto principal a inscribirse.

**Artículo 16.- De la Inscripción.-** El Registrador de la Propiedad de Baños de Agua Santa, procederá a inscribir los actos administrativos de regularización de excedentes y diferencias; documento que constituye justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre la existencia del proceso de regularización por excedente o diferencia.

**Artículo 17.- Actualización de la ficha catastral.-** Concluido que fuere el proceso de regularización, la Unidad de Avalúos y Catastros del GADBAS, procederá a actualizar la ficha catastral correspondiente en base al formulario de actualización catastral, en el cual conste la nueva área.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La regularización de excedentes de un terreno realizada en observancia al artículo 481.1 del COOTAD y el procedimiento establecido en la normativa cantonal, que ha sido debidamente concluido, a través de la Resolución Administrativa correspondiente, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, causará estado y no podrá volverse a regularizar el mismo terreno con un nuevo excedente por error de medición; entendiéndose que cualquier incremento de superficie que pudiera eventualmente aparecer en el futuro, podrán ser adjudicados, siempre y cuando se observe los artículos 481 y 482 del COOTAD.

**Segunda.-** Si se llegare a verificar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de una franja o lote de terreno, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, éste no constituye un proceso de regularización de área por lo tanto será negado.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el cantón Baños de Agua Santa, provenientes de errores de cálculo o medidas, la misma que fue aprobada el 24 de noviembre del 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 919 del 10 de enero del 2017; así como también su primera reforma aprobada el 14 de septiembre del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 96 del 10 de octubre del 2017.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 25 días del mes de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS  
EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, agosto 27 del 2021.  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones extraordinarias realizadas los días martes 25 de mayo y miércoles 25 de agosto del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los veinte y siete días del mes de agosto del 2021 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los treinta y un días del mes de agosto del 2021, a las 11H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS  
EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, agosto 31 del 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR PAUL  
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por varios años el Cantón Cascales, ha aportado significativamente al desarrollo socio económico del Estado ecuatoriano a través de la explotación hidrocarburífera, entre otras actividades que generan un aporte significativo al Presupuesto General del Estado. Pero lamentablemente estos ingresos no se han revertido proporcionalmente, hacia el desarrollo Social, económico ambiental y político-institucional de nuestro cantón. De esta manera prohibiendo ejecutar proyectos planificados de desarrollo que ayuden a mitigar en nuestros habitantes, más bien el perjuicio de haber recibido directamente los impactos ambientales por la actividad petrolera.

Por lo que dentro Cantón Cascales, habitan las diferentes nacionalidades de la amazonia y la población colona, que buscan actividades que promuevan el desarrollo económico en base al proceso productivo que se realiza en la amazonia ecuatoriana y se emplean recursos físicos, económicos, tecnológicos y humanos entre otros, a fin de establecer políticas específicas acordes a las necesidades de la amazonia, en tal razón y con el propósito de impulsar un acto normativo local que compense las inequidades existentes y promueva un desarrollo equitativo al amparo de lo que determina la constitución de la república del ecuador en su art. 250 en concordancia del art. 11 del código orgánico Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, se creó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Misma que responde a la necesidad de implementar Políticas públicas en beneficio de un sector del ecuador, la Amazonia se considera deficientemente desatendida por el estado a pesar de que en su territorio se explotan minas y petróleo. El objetivo primordial de la actual administración Municipal es brindar a todos los habitantes del cantón Cascales, las oportunidades laborales como una fuente de realización personal y base de la economía, en este contexto y en cumplimiento del Art. 322 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, es procedente crear un marco jurídico que armonizará las normas ya existentes, y tendrá por nombre:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES****Considerando:**

Que, el artículo 1 de la constitución de la república del ecuador determina que el ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, Social, democrático, soberano, impeditivo, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; en donde los recursos naturales no renovables del territorio del estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, la Constitución Política del Ecuador, proclama en su Art. 33, que el trabajo es un derecho y deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, garantizando, formulando y ejecutando políticas de eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, ¡y la distribución equitativa de la riqueza

Que, el artículo 226, ibídem, establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución. Que, el artículo 250 de la constitución de la república del Ecuador, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una Ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía; Que, el artículo 274 de la constitución de la república reconoce el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio, se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, a partir de las rentas que perciba el Estado por esta actividad;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico de manera concurrente, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades;

Que, el artículo 11 del COOTAD, establece que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica será regida por una Ley Especial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 245, 21-V-2018, se publicó la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, cuyo objeto es regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos e la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho de la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de *Sumak Kawsay*, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción;

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, reconoce a los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica el derecho al empleo;

Que, el Art. 23 numeral 1 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, establece como uno de los objetivos de la Planificación para el de Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población;

QUE, el art. 39, establece El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para el acceso al crédito, asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar a la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, promover infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley;

Que, el Art. 41, del citado cuerpo de ley establece la obligatoriedad que tienen las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la contratación de no menos del 70% de la mano de obra local; Con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida en la misma;

Que, la Disposición General Tercera, ibídem, señala: “Serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción.”;

Que, el segundo inciso de la Disposición General Quinta, ibídem, dispone: “Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos”;

Que, es necesario vigilar las actividades económicas con recursos naturales no renovables, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo. La diversidad biológica, ictiológica, reservas naturales y áreas protegidas, relacionados con su conservación y utilización sostenible, se harán con participación de nuestra población;

Que, para combatir las inequidades y contribuir a la eliminación de la indigencia, en forma exclusiva, el (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cascales) y todas las empresas que administran capitales nacionales y extranjeros, que requieran de mano de obra no calificada y calificada, darán tratamiento especial y cubrirán las plazas de trabajo contratando a los oriundos y no oriundos o residentes en el Cantón Cascales;

Que, es imperativo contar con una ordenanza que permita realizar un ágil, efectivo, eficaz y eficiente control y oportuna atención a las necesidades socioeconómicas de sus habitantes; y, En uso de sus atribuciones legales otorgadas por la Constitución de la

República del Ecuador, mediante el inciso del Art. 240; y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales;

**Expide la:**

**“ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO Y UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL PARA EL CANTÓN CASCALES”.**

## **TITULO I**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto la generación de trabajo y la utilización de mano de obra local para la circunscripción territorial del cantón Cascales, observando aspectos económicos, sociales, culturales, interétnicos, ambientales, que garanticen los principios consagrados en la Constitución de la República, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria para las entidades que forman parte del sector público, personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros y en general todos aquellos que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Cascales, y que ejecuten procesos de contratación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, las Unidades Adscritas; y, las Empresas Públicas creadas para el efecto.

### **CAPITULO II**

#### **DEFINICIONES**

**Art. 3.- Definición de mano de obra calificada.-** Se considera como mano de obra calificada a la persona que mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.

**Art. 4.- Definición de mano de obra no calificada.-** Se considera como mano de obra no calificada a la persona que no manteniendo un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias que posee los conocimientos bastos y suficientes para ejercer actividades no técnicas.

**Art. 5.-Definición de persona oriunda.-** Refiérase a la persona natural, que ha nacido dentro de la jurisdicción del Cantón Cascales.

**Art. 6.- Definición de Residentes en el Cantón Cascales.-** Serán considerados como residentes, los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas

personas que han nacido en la circunscripción del Cantón Cascales; y, quienes habiendo nacido en otra jurisdicción diferente a la del Cantón, han residido por lo menos los últimos 6 años, o por lo menos hayan estado empadronados los 3 últimos procesos electorales en la circunscripción cantonal.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE

**Art. 7.- Contratación de la mano de obra local.-** Las personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Cascales, y que ejecuten procesos de contratación con el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES, las unidades Adscritas; y, las empresas Públicas creadas para el efecto, contratarán el 100% de la mano de obra no calificada y no menos del 70% de la mano de obra calificada, de los residentes en el cantón.

**Art. 8.- Las empresas prestadoras de Servicios Petroleros** y en general todas aquellas que realicen actividades económicas en el Cantón Cascales, contratarán al menos el 70% de la mano de obra calificada y no calificada en el lugar de influencia, de los residentes en el cantón, cuando ejecuten actividades de transporte de carga pesada y liviana, servicio de catering o alimentación, actividades de construcción, mantenimiento de obras y en general en todos los servicios que se contraten de manera directa o a través de proveedores.

### CAPITULO III

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES, FRENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA MANO DE OBRA LOCAL CALIFICADA Y NO CALIFICADA TRANSPORTE, BIENES Y SERVICIOS.

**Art. 9.-** El GAD Municipal del Cantón Cascales, las entidades adscritas; y, las empresas Públicas creadas para el efecto, en todos los procesos de contratación de obra, bienes o servicios incluidos los de consultoría, en la etapa precontractual incluirá dentro de los términos de referencias una disposición en la que se indique que el adjudicatario de la obra deberá obligatoriamente realizar la contratación del 70% de la mano de obra calificada a excepción de las consultorías y no menos del 100% de la mano de obra no calificada, de los residentes en el cantón.

Así mismo incluirá dentro de una cláusula contractual el cumplimiento de lo determinado en el inciso que antecede.

**Art. 10.-** Para los contratos de ejecución de obras, se realice la adquisición o contratación de transporte bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, el adjudicatario deberá obligatoriamente adquirir no menos del 100% de los materiales en la jurisdicción del cantón Cascales, en el evento de que no existan en la localidad los bienes o materiales requeridos, previo la autorización emitida por el Administrador del Contrato o Fiscalizador y una vez que se ha demostrado fehacientemente la inexistencia de los bienes o materiales, se podrá adquirir fuera de la circunscripción del cantón Cascales.

**Art. 11.-** La Dirección de Gestión Financiera, o quien haga sus veces, a más de los requisitos determinado en la ley, previo al pago de las planillas en los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluido los de consultoría, deberá exigir como requisito:

- a) Presentar el detalle de las personas contratadas, a fin de determinar el cumplimiento de la contratación del 100% de la mano de obra no calificada y no menos del 70% de la mano de obra calificada de los residentes en el cantón Cascales.
- b) Anexar los justificativos en el que se demuestre la adquisición de los materiales en el cantón o en su defecto la autorización emitida por el Administrador del Contrato o Fiscalizador.
- c) Para la obtención de la Patente, se obligará a la presentación del personal de la mano de obra no calificada, para obtener dicho documento, para las empresas privadas en la liquidación del 1.5x1000 de los activos totales.

**Art. 12.-** En los procesos de concurso de mérito y oposición o en los procesos de selección de personal el GADM-Cascales, considerarán de manera preferente los residentes en el cantón, esto es en aplicación a lo indicado en el Art. 3 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2019-040 emitido por el Ministerio de Trabajo.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Cumplimiento en el ámbito de sus competencias los administradores de contratos y fiscalizadores de obras serán los responsables directos de vigilar el oportuno y eficaz cumplimiento, para que las entidades y empresas que forman parte del sector público, como Compañía Petrolera, empresas Públicas, Privadas, mixtas, comunitarias, personas naturales y jurídicas, con capitales nacionales o extranjeros, que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Cascales y que realicen procesos de contratación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales y sus Unidades Adscritas; cumplan con el porcentaje de contratación de la mano de obra calificada y no calificada de los oriundos y residentes del Cantón Cascales, quienes se encuentran investido de solemnidad para requerir en cualquier tiempo el detalle de las personas contratadas, en caso de incumplimiento a lo indicado en la presente disposición legal, los servidores públicos municipales serán sancionados conforme lo determina el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## DISPOSICIONES ESPECIALES

**PRIMERA.** - En caso excepcional, en el evento de que no exista el porcentaje de la mano de obra calificada y no calificada requerida, dentro de la jurisdicción del Cantón Cascales, debidamente comprobada y autorizada por el o la administradora del contrato, se dará prioridad a los oriundos y residentes de los cantones de la provincia de Sucumbíos, y de persistir la necesidad se contratara al personal del resto de las provincias del territorio ecuatoriano.

**SEGUNDA.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cascales, las Unidades Adscritas; y, las empresas Públicas creadas para el efecto a fin de sancionar el incumplimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada, Transporte y la adquisición de los materiales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, incluirá dentro de la cláusula del contrato denominado Multas, una disposición que determine una multa equivalente al 2x1000 del monto total del contrato por incumplimiento a los artículos antes descritos, siempre y cuando no exista los respectivos justificativos y autorización que cita la disposición que antecede.

**TERCERA.**- Las personas naturales y jurídicas determinadas en el artículo 2 de la presente ordenanza, adjudicatarias de algún proceso contractual de ejecución de obras, adquisición o contratación de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realice el GADM del Cantón Cascales, las Unidades Adscritas y, las empresas Públicas creadas para el efecto, darán preferencia a la contratación de la mano de obra local calificada y no calificada en el sector específico donde que se ejecute la obra.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.**- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 08 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**SILVIO JOSE  
QUEVEDO  
GALARZA**

Ing. Silvio Quevedo Galarza  
**ALCALDE GADM CASCALES**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO Y UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL PARA EL CANTÓN CASCALES**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias del 22 de diciembre de 2020 y 08 de junio de 2021 en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 08 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.-** El Dorado de Cascales, 08 de junio del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO Y UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL PARA EL CANTÓN CASCALES**”, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.-** El Dorado de Cascales, a los 09 días del mes de junio de 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO Y UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL PARA EL CANTÓN CASCALES**”, y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN**, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**SILVIO JOSE  
QUEVEDO  
GALARZA**

Ing. Silvio José Quevedo Galarza  
**ALCALDE GADM - CASCALES**

Proveyó y firmo el Ingeniero Silvio José Quevedo Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO Y UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL PARA EL CANTÓN CASCALES**”. El Dorado de Cascales, a los 09 días del mes de junio de 2021.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCO ARISTIDES  
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, y en el numeral 3 prevé: “Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos”;
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidada del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 y 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”; y “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

- Que,** el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones (...)”;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarios (...)”;
- Que,** el literal b) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prevé como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el: “diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; entre otras, las siguientes: “(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)”;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, estipula entre las atribuciones del Alcalde, la siguiente: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, relativo al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, señala: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

- Que,** el inciso quinto del artículo 137 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), consagra: “El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;
- Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”;
- Que,** el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tendrán como competencias; entre otras, las siguientes: “c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector; y, k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales”;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, señala: “En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el

Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. (...);

- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, señala que la prestación del servicio de transporte deberá atender los siguientes aspectos: “1. La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños; 2. La eficiencia en la prestación del servicio; 3. La protección ambiental; y, 4. La prevalencia del interés general por sobre el particular”;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, considera al transporte público como: “un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, señala: “El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación; intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial e internacional.”; disposición que guarda armonía, con lo dispuesto en el artículo 66 ibídem, que define al servicio de transporte terrestre público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales; y, por ende, le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;
- Que,** el artículo 80, 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, establece las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre;
- Que,** el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen como derechos; entre otros, los siguientes: “a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos”;
- Que,** el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, establece cuales son las personas que se acogen a los beneficios de las tarifas preferenciales;
- Que,** el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, establece que el servicio de transporte intracantonal: “es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales)”;

**Que,** el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, define: “El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos: 1. Transporte colectivo. - Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva o no y puedan operar sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria. 2. Transporte masivo. - Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

El transporte público de pasajeros, en todos sus ámbitos, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa fijada”;

**Que,** el artículo 93 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, manifiesta: “Los GADS que asuman las competencias regularán, mediante las correspondientes ordenanzas, el procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley, en el ámbito de sus competencias. Deberán para el efecto, mantener procedimientos homogéneos con el presente reglamento”;

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre el transporte público y comercial prevé: “Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; (...). Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. (...) No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.”;

**Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que Regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, determina: “La Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento (...).”;

**Que,** el artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; entre otros, los siguientes: “e) Fiscalizar y controlar el sistema de transporte, el uso de las vías, el equipamiento urbano relativo al transporte y a la publicidad en todos los componentes del sistema de transporte del Cantón Mejía, en coordinación con otras instituciones y dependencias del sector público vinculados o relacionados con el transporte; (...) g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...); e, i) Aplicar las sanciones que corresponda a las operadoras de transporte terrestre público, comercial y a las entidades prestadoras de

transporte, cuyos títulos habilitantes tengan su ámbito de funcionamiento dentro del Cantón Mejía”;

- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala como atribución del atribuciones del Director de Movilidad; entre otras, las siguientes: “g) Realizar los estudios relacionados con regulación y fijación de tarifas de servicios de transporte, en sus diferentes modalidades, en su jurisdicción; y, h) Elaborar los proyectos de ordenanza, reglamentos y resoluciones, relacionadas con la gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para su aprobación por parte del Concejo Municipal”;
- Que,** mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, en el artículo 1 dispone: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente (...)”;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada, determina el modelo de gestión que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, ubicándole al Cantón Mejía en el Modelo de Gestión B, quien: “tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece: “Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; (...); 4. Normar el uso del espacio público y vías; (...); 7. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector; y, 8. Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala como actividades de control de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; entre otras, las siguientes: “1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal; 2. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamiento y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del Cantón en el ámbito de sus competencias; (...). 4. Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permiso de operación, y autorización (...)”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece: “Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, la ejecución de las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014;
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014, determina: “Las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes son: Transporte público Intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT”;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución No. 039-DE-ANT-2014, establece: “La fijación de tarifas de transporte urbano y taxis convencionales es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, con sujeción a las políticas, normas técnicas y metodología debidamente establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito”;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 003-CNC-2014 Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, de 22 de septiembre de 2014, señala: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre (...)”;
- Que,** mediante Resolución No. 122-DIR-2014-ANT del 3 de octubre del 2014, el Gobierno Central, a través de la Agencia Nacional de Tránsito, estableció la Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre Intracantonal-urbano;
- Que,** mediante Resolución Administrativa GADMCM-2016-079-RA de fecha 29 de agosto de 2016, que contiene el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, en el numeral **3. PROCESOS AGREGADOS DE VALOR**, señala: “**3.6 DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE: (...) b) Atribuciones y Responsabilidades: (...)** 9. Emitir propuestas de ordenanzas para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.”; y, “12. Supervisar la gestión operativa y técnica y en caso de ser necesario sancionar a las operadoras de transporte terrestre y a las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales en las modalidades que se haya asumido las competencias”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° 2019-250-UCP-GADMCM de fecha 24 de diciembre de 2019, el Sr. Alcalde del Cantón Mejía, aprobó el Proceso de Consultoría

para el inicio del “ESTUDIO TARIFARIO PARA LAS MODALIDADES BUSES DE PASAJEROS, TAXIS Y CAMIONETAS DE TRANSPORTE DEL CANTÓN MEJÍA”, el mismo que fue desarrollado y entregado por la empresa “DESARROLLO Y MANEJO DE TRÁFICO VEHICULAR DEMATRAVE CIA. LTDA”;

- Que,** mediante Informe No. 002-IT-17-03-DMTM-2020 de 24 de noviembre de 2020, el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, realiza el informe de factibilidad para la implementación de la fijación de la tarifa y el procedimiento administrativo sancionatorio para el transporte terrestre público y comercial, en el Cantón Mejía;
- Que,** mediante Informe No. 02-DMTM-2021 de 25 de mayo de 2021, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, realiza la actualización del Informe de factibilidad para la fijación de la tarifa del transporte público y comercial con el procedimiento administrativo sancionador, en el Cantón Mejía;
- Que,** en sesión extraordinaria Nro. 28 de fecha 13 de julio de 2021, el Concejo Municipal del Cantón Mejía, aprobó en primer debate la Ordenanza para el fortalecimiento de la calidad y fijación de las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal del Cantón Mejía;

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 numeral 1; el artículo 57 literal a); y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

## **EXPIDE**

### **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y FIJACIÓN DE LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN MEJÍA**

## **TÍTULO I**

### **DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES**

## **CAPITULO I**

### **DEL OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1. Objeto.** - El objeto de la presente Ordenanza es fortalecer la calidad y la fijación de las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal en el Cantón Mejía.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** - Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio y las operadoras autorizadas, así como sus conductoras y conductores, para la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal del Cantón Mejía.

**Art. 3. Competencia.** - Es competencia del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, previo los estudios técnicos, regular la fijación de las tarifas de transporte terrestre público intracantonal, así como establecer los parámetros operativos que considere necesarios para mejorar la calidad del servicio, conforme al ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, realizará los estudios técnicos tarifarios con la finalidad de determinar los costos operativos de transporte actualizados, acordes a la realidad nacional o disposición del gobierno central.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Art. 4. Definición de términos.** - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se observarán los siguientes términos:

- a) **Bus/Unidad.** - Medio de transporte que brinda el servicio a pasajeros de manera simultánea y que realiza un recorrido fijo, está homologado respectivamente por la autoridad competente y se encuentra habilitado en el respectivo contrato de operación o título habilitante.
- b) **Conductor.** - Toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales está en condiciones de conducir un vehículo a motor en la vía pública.
- c) **Operación.** - Es la forma de llevar a cabo el servicio de transporte, aplicando estrategias y procedimientos para gestionar, administrar y dirigir el recurso humano, con el fin de otorgar un servicio de calidad al usuario.
- d) **Operadora.** - Se refiere a las operadoras de transporte terrestre público legalmente constituidas con sujeción a las leyes pertinentes y con título habilitante vigente otorgado por el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, a través de la Dirección de Movilidad y Transporte.
- e) **Parámetros físicos.** - Comprenden la infraestructura de paradas, los vehículos y el personal operativo (conductor y azafata o ayudante).
- f) **Transporte terrestre público intracantonal.**- Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El transporte público de pasajeros, en todos sus ámbitos, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, supeditados a una tarifa, fijada previo estudio técnico fijado por el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

## TÍTULO II

### DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

**Art. 5. Del servicio de transporte terrestre público intracantonal.-** El servicio de transporte terrestre público intracantonal es un servicio público, esencial y estratégico que responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, estandarización y sostenibilidad ambiental.

**Art. 6. Del fortalecimiento de la calidad.** - Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal, las operadoras autorizadas, personal administrativo y operativo, observarán y acatarán las disposiciones previstas en los capítulos subsiguientes.

## CAPÍTULO I

### DE LAS OPERADORAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL

**Art. 7. Obligaciones de las operadoras de transporte terrestre público intracantonal.-** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y el título habilitante correspondiente, la operadora del transporte terrestre público intracantonal está obligada a:

1. Proporcionar el servicio los 365 días del año, a fin de garantizar la movilidad ciudadana.
2. Garantizar las condiciones de igualdad y no discriminación de las personas que conforman los grupos de atención prioritaria.
3. Permitir el ingreso a una persona con discapacidad y ubicarla en el espacio designado para el efecto.
4. Garantizar la accesibilidad a la unidad, sin barreras u obstáculos que pongan en riesgo la calidad del servicio y se garantice el trato preferencial contemplado en la normativa legal.
5. Identificar correctamente las unidades con las características técnicas, operacionales y de seguridad definidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos; y, los Reglamentos que expidan las autoridades competentes.
6. Adecuar espacios o áreas especiales para personas en sillas de ruedas, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos, esto es: Área para personas en silla de ruedas. Se debe disponer de al menos un espacio exclusivo, que debe estar ubicado próximo a las puertas de acceso y/o salida y provisto de un asidero para la sujeción de la silla, con

- cinturones de seguridad mínimo de dos puntos. Las dimensiones mínimas libres deben ser de 1200 mm de ancho. Los espacios destinados en el interior del vehículo, deben contar con la señalización vertical respectiva, de acuerdo con lo establecido en la NTE INEN 2 240, que identifique el uso exclusivo de los mismos.
7. Señalizar adecuadamente los asientos destinados para uso preferente de mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, adultos mayores o personas con discapacidad y movilidad reducida, estos asientos estarán ubicados, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos, esto es: Sillas de uso preferencial. Cada bus y minibús urbano debe contar con sillas de uso preferencial, estos lugares se deben identificar, señalar y ubicarse lo más cerca posible a las entradas del bus y minibús. El número mínimo de sillas de uso preferencial debe ser el 12% del número total de sillas del bus y minibús urbano, redondeando al número entero superior más cercano.
  8. Establecer programas de mantenimiento y renovación de su flota vehicular.
  9. Habilitar la totalidad de los vehículos asignados en el Permiso de Operación emitido por el ente competente.
  10. Cumplir con la Revisión Técnica Vehicular para garantizar las condiciones técnico mecánica, el buen funcionamiento y la seguridad vial.
  11. Realizar las matrículas y revisiones anuales de todas las unidades, en el Centro de Matriculación Vehicular del Cantón Mejía;
  12. Respetar las tarifas y los horarios definidos para su aplicación.
  13. Garantizar un adecuado despacho de la flota vehicular, con la infraestructura física, tecnológica y de comunicación necesaria, en la que deberán receptar centralmente los pedidos y quejas de usuarios del servicio.
  14. Abstenerse de abandonar la ruta o bajarse de la unidad, mientras se encuentra con usuarios a bordo, excepto en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
  15. Detenerse solo en las paradas autorizadas, para el embarque y desembarque de pasajeros, además de manera especial precautelar el ascenso y descenso de los grupos de atención prioritaria (adulto mayor, mujeres embarazadas o con niños en brazos y personas con discapacidad).
  16. Contar con el número de unidad en la parte delantera y posterior del automotor.
  17. Mantener la información del recorrido o ruta en la parte delantera de la unidad.
  18. Difundir información relacionada con el sistema de transporte terrestre público intracantonal u otra que sea de interés de las y los usuarios y del operador del servicio.
  19. Portar rótulos fijos y visibles que indiquen la prohibición de: No fumar, no consumir alimentos dentro del vehículo, no emitir ruidos que perturben a los demás pasajeros, no llevar animales excepto el perro guía para no videntes y, los que las leyes vigentes lo especifiquen; los rótulos serán de 120 mm horizontal de largo y 180 mm vertical de alto. El nivel de iluminación mínimo será de 80 luxes a 1000 mm de distancia, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos, además, la de no arrojar basura dentro o fuera de la unidad.
  20. Colocar recolectores de basura diseñados para tal efecto, al menos uno en la parte delantera y otro en la parte posterior, de conformidad con la Norma Técnica

- Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
21. Mantener rótulos fijos y visibles de la capacidad nominal; esto es, rótulos de pasajeros sentados y pasajeros en pie; los rótulos serán de 120 mm horizontal de largo y 180 mm vertical de alto con fondo blanco, símbolo negro y números rojos. Estarán ubicados junto al rotulo de prohibición. La ocupación máxima de pasajeros de pie será de 6 por metro cuadrado y la capacidad de pasajeros sentados debe ser el 20% del total, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
  22. Colocar rótulos para personas con trato preferencial; esto es, a mujeres gestantes, adultos mayores, discapacitados y niños; su dimensión es de 100 mm horizontal de alto y 200 mm vertical con fondo blanco y letras azules. Los rótulos serán ubicados uno en la parte lateral izquierda y otro en la lateral derecha de los primeros asientos en los lugares más visibles para los pasajeros sentados de esa primera fila., de acuerdo con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
  23. Contar con luces direccionales: faros delanteros, luces indicadoras laterales y posteriores, conforme lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1155 vigente, Vehículos Automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad. Requisitos.
  24. Portar rótulos de entrada y salida: ubicados sobre las puertas interiores y exteriores con pintura reflectiva o adhesiva reflectivo o letrero luminoso, con las palabras “ENTRADA” Y “SALIDA”, letra Arial, de mínimo 150 mm de alto, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
  25. Contar con Iluminación Interior: Debe estar longitudinalmente ubicada mínimo en dos líneas paralelas al corredor central con iluminación de color blanco, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
  26. Mantener rótulos de salidas de emergencia: Deben estar correctamente identificadas mediante un rotulo de 100 mm horizontal y 150 mm vertical para cada salida de emergencia en fondo rojo y letras blancas, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
  27. Portar un extintor de incendios. La unidad deberá disponer de al menos dos extintores, con una capacidad mínima de 5 kilogramos cada uno y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 006, estar ubicado uno lo más cercano del conductor y los demás repartidos en el compartimiento de los pasajeros, en posición vertical y acoplados con anillos metálicos o correas de sujeción de fácil desmontaje. El lugar de ubicación de los extintores debe estar debidamente identificado y debe ser fácilmente accesible, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.

28. Mantener un rótulo fijo y visible que indique el número de teléfono para reportar denuncias por irregularidades en el servicio, además de la información de la unidad: número de placa, número de autorización municipal, nombre, número de cédula y fotografía de él o los conductores autorizados para esa unidad.
29. Portar todas las unidades, el sticker del registro municipal actualizado acorde al diseño definido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
30. Conservar las unidades limpias interna y externamente.
31. Disponer de un botiquín equipado para atención de emergencia.
32. Instalar una plataforma tecnológica que permita la visualización de las rutas y unidades para el control y fiscalización, bajo los parámetros mínimos que emita la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
33. Permitir el acceso de la plataforma tecnológica de manera permanente a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, para el control y fiscalización de las rutas y unidades prestadoras del servicio.
34. Contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, conforme el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
35. Prestar los servicios previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, en caso de suspensión de la unidad vehicular por accidentes de Tránsito.
36. Mantener procesos de selección, contratación, evaluación, control y capacitación del personal operativo.
37. Capacitar al personal operativo por lo menos una vez al año, en temas concernientes al transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y servicio al cliente, en instituciones públicas o privadas del país, capacitación que deberá ser autorizada por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
38. Dotar de uniformes al personal operativo.
39. Remitir trimestralmente a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, un registro del personal que labora en las unidades de transporte bajo relación de dependencia, con la constancia documental del cumplimiento de las obligaciones laborales legalmente exigidas.
40. Subsanan cualquier avería o interrupción del servicio en el tiempo máximo de una hora, transcurrido este tiempo deberá comunicar al representante de la operadora para la coordinación de la sustitución de la unidad por otra, con la finalidad de garantizar el servicio permanente al usuario y cumplir con la ruta establecida.
41. Desarrollar un Reglamento Interno que garantice el cumplimiento de la normativa legal vigente, a través de sus órganos internos.
42. Notificar a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, por parte del representante legal de la operadora, el fallecimiento del socio/accionista activo, adjuntando la partida de defunción, en el término de 30 días contados a partir del fallecimiento del mismo. Una vez notificado, los herederos deberán coordinar con el representante legal para realizar el trámite correspondiente de cambio de socio, por el plazo de 180 días improrrogables. Plazo que se contará a partir del día 30 del fallecimiento del socio/accionista activo.

43. Culminar todos los procesos de ingreso de unidades o socios/accionistas a las operadoras, con la matriculación de la unidad vehicular dentro del plazo de 90 días posterior a la emisión del título habilitante de operación o de las Adendas al Contrato de Operación o Renovación.
44. Cumplir con lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre; y,
45. Las demás que establezca la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía para el fortalecimiento de la calidad del servicio.

## **CAPITULO II**

### **DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL**

**Art. 8. Obligaciones del personal operativo.** - Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y el título habilitante respectivo, el personal operativo tiene las siguientes obligaciones:

1. Impedir el ingreso a la unidad de personas, en visible estado de embriaguez, de drogadicción, o que porten armas.
2. Impedir el ingreso de más pasajeros, cuando se ha advertido que la totalidad de la capacidad este completa, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
3. Impedir el ingreso de pasajeros, que pretendan transportar equipaje mayor al permitido o trasladen animales y no cumplan con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 5 de esta Ordenanza.
4. Cumplir en todo momento, las disposiciones contempladas en el contrato de operación otorgado a la operadora de transporte terrestre público intracantonal, así como de los títulos habilitantes y la normativa legal vigente.
5. Cumplir estrictamente con el recorrido determinado, estacionándose únicamente en los sitios de las paradas autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros. El abrir y cerrar puertas se realizará exclusivamente cuando la unidad se haya detenido por completo en la respectiva parada autorizada;
6. Procurar mayor atención y preferencia a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, quienes prestarán la asistencia necesaria para embarque y desembarque de los mismos;
7. Brindar un trato respetuoso y toda la información relacionada con el servicio a los usuarios, sin ninguna discriminación en razón de su edad, raza, sexo, preferencia sexual o discapacidad;
8. Detener totalmente el vehículo en las paradas señaladas por la autoridad competente, con el fin de permitir el adecuado embarque y desembarque de usuarios, con la finalidad de garantizar la seguridad de los mismos.

9. Estacionar la unidad hasta que el último usuario embarque completamente a la unidad y en el caso de desembarque el usuario haya descendido por completo del automotor.
10. Conducir con total apego a las normas de tránsito, sin rebasar los límites de velocidad autorizados y procurando en todo momento el mayor cuidado para garantizar la seguridad de las y los usuarios.
11. Cumplir puntual y obligatoriamente con los horarios y rutas establecidas de cada operadora;
12. Ir debidamente uniformados, según las disposiciones que de común acuerdo establezcan entre las operadoras y la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
13. Portar la credencial de identificación del conductor de manera visible.
14. Cumplir con lo estipulado en el ordenamiento jurídico vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre; y,
15. Las demás que establezca la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, para el fortalecimiento de la calidad del servicio.

### TÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS

**Art. 9. Derechos de las y los usuarios.** - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los contemplados en el Reglamento General, los usuarios y usuarias del servicio de transporte terrestre público intracantonal tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir un servicio de calidad, con trato digno sin discriminación en razón de su edad, sexo, discapacidad, preferencia sexual, raza, etc., por parte de los prestadores del servicio.
2. Utilizar los asientos reservados para mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, personas de la tercera edad, o personas con discapacidad y movilidad reducida, en caso de encontrarse bajo estas condiciones;
3. Ser transportado según la ruta establecida, respetando las paradas indicadas para el embarque y desembarque de pasajeros; y, solicitar su descenso con la oportuna anticipación.
4. Llevar el equipaje permitido sin ningún costo adicional, según lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
5. Transportar los animales domésticos menores siempre que lo hagan de forma segura utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no incomoden o pongan en riesgo a los demás pasajeros.
6. Denunciar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, en caso de sentirse afectados por deficiencias en la prestación del servicio.
7. Poner en conocimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Acción Social, Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mejía (COPRODEM) o a su vez en

la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), cuando exista una afectación a la integridad física o psicológica de las personas quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria, para el seguimiento correspondiente, cuyas instituciones actuarán de conformidad con sus competencias establecidas en la normativa legal vigente; y,

8. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento; y, en la normativa legal vigente.

**Art. 10. Obligaciones de las y los usuarios:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los contemplados en el Reglamento General, los usuarios y usuarias del servicio de transporte terrestre público intracantonal, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el pago de la tarifa correspondiente, a excepción de los niños y niñas menores de seis años.
2. Utilizar correctamente la unidad de transporte, observando las disposiciones dadas por el conductor o conductora, a quien debe dirigirse respetuosamente al igual que a los demás pasajeros.
3. No fumar, no consumir alimentos dentro del vehículo, no emitir ruidos que perturben a los demás pasajeros, no arrojar basura dentro y fuera de la unidad.
4. No llevar animales excepto lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9 de la presente Ordenanza y perro guía para no videntes.
5. Presentar para el cobro de la tarifa preferencial la cédula de ciudadanía o carnet estudiantil, en el caso de niños, niñas y adolescentes; y, para personas con discapacidad, la cédula de ciudadanía o el carné de discapacidad.
6. Velar por el buen mantenimiento de las unidades de transporte terrestre público, su mobiliario, rótulos y demás elementos informativos o decorativos que porten las unidades.
7. Mantener libres los asientos destinados para mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, adultos mayores o personas con discapacidad y movilidad reducida; y, ceder el asiento a este grupo de personas.
8. Bajar o subir de la unidad, únicamente en las paradas y por las puertas autorizadas.
9. Hacer fila, respetando el orden de llegada, para el embarque o desembarque ordenado.
10. Dar preferencia para el embarque o desembarque a mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, adultos mayores, personas con discapacidad; y, niños, niñas y adolescentes; y,
11. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento; y, en la normativa legal vigente.

## TÍTULO IV

### DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL

**Art. 11. Competencia.** - Es competencia del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, fijar la tarifa de transporte terrestre público intracantonal, de acuerdo a los estudios y análisis técnicos, políticas establecidas por el organismo rector y factores socio económicos del Cantón.

La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, coordinará con la autoridad competente, el control operativo en la vía, para asegurar el cumplimiento de la tarifa cantonal vigente.

**Art. 12. Tarifa del transporte terrestre público intracantonal:** Conforme a los estudios técnicos tarifarios, el Concejo Municipal del Cantón Mejía, fija las siguientes tarifas para las operadoras de transporte terrestre público intracantonal.

**a) Compañía de “Trans. Machacheñas S.A.**

N.-	RUTA	TARIFAS	
		NORMAL	PREFERENCIAL REDUCIDA
	<b>Tarifa Base/Parada Mínima</b>	<b>0,35</b>	<b>0,18</b>
1	MACHACHI-UMBRIA	0,61	0,31
2	MACHACHI-PANZALEO	0,37	0,18
3	MACHACHI-ALOAG	0,37	0,18
4	MACHACHI- LA MOYA	0,35	0,18
5	MACHACHI-LA MOYA-MIRAFLORES	0,35	0,18
6	MACHACHI-GUITIG	0,35	0,18
7	MACHACHI-SAN AGUSTIN-LA LIBERTAD	0,37	0,18
8	MACHACHI-EL FALCÓN	0,35	0,18
9	MACHACHI-TUCUSO	0,35	0,18
10	MACHACHI-LORETO-EL PEDREGAL	0,86	0,43
11	MACHACHI-UNIDAD EDUCATIVA ALOASI	0,35	0,18
12	MACHACHI-SAN ISIDRO	0,35	0,18
13	MACHACHI-PUICHIG	0,35	0,18
14	MACHACHI-SAN JOSÉ DE CUTUGLAGUA	0,45	0,23
15	MACHACHI-SANTO DOMINGO DE CUTUGLAGUA	0,45	0,23
16	SANTO DOMINGO DE SAGUANCHI-BARRIO SAN CRISTÓBAL (CUTUGLAGUA)	0,61	0,31
17	CIUDADELA CIUDAD SERRANA-BARRIO SAN CRISTOBAL (CUTUGLAGUA)	0,45	0,23
18	MACHACHI-BARRIO POTREROS ALTOS (MACHACHI)	0,35	0,18
19	U.E DEL MILENIO- URB. LA PRIMAVERA (MACHACHI)	0,35	0,18

**Fuente:** Consultor Dematrave S.A.-Estudio Tarifario 2020- Cuadro Tarifario de la Cía. Trans. Machacheñas. / Contrato de Operación Nro. 001-CO-017-DMTM-2015.

**Elaborado por:** Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía - Informe N° 02-DMTM-2021 de 25 de mayo de 2021. Actualización de la tarifa para el transporte intracantonal de pasajeros, en base al Modelo matemático\_2021.

**b) Cooperativa “Ruta Andina”**

N.-	RUTA	TARIFAS	
		NORMAL	PREFERENCIAL REDUCIDA
	<b>Tarifa Base/Parada Mínima</b>	<b>0,35</b>	<b>0,18</b>
1	EL CORTIJO-MACHACHI	0,35	0,18

2	OBELISCO-ALOAG- AYCHAPICHO-MACHACHI	0,35	0,18
3	EL BELÉN- ALOAG (EN ANILLO)	0,50	0,25
4	ALOAG- SAN VICENTE	0,35	0,18
5	ALOAG- LA LIBERTAD	0,42	0,21
6	EL ROSAL- ESCUELA AMÉRICA Y ESPAÑA (TAMBILLO)	0,35	0,18
7	LA MERCED-ESCUELA AMÉRICA Y ESPAÑA (TAMBILLO)	0,35	0,18
8	LA FLECHA-ESCUELA AMÉRICA Y ESPAÑA (TAMBILLO)	0,42	0,21
9	LA JOYA-ESCUELA AMERICA Y ESPAÑA (TAMBILLO)	0,42	0,21
10	ALOAG-COLEGIO ALOASI	0,35	0,18
11	UNIÓN DEL TOACHI-MACHACHI Y VICEVERSA	2,83	1,41
12	ANGAMARCA-LA MERCED-MIRAFLORES	0,35	0,18
13	ANGAMARCA-MACHACHI	0,50	0,25

Fuente: Consultor Dematrave S.A.-Estudio Tarifario 2020- Cuadro Tarifario de la Coop. Ruta Andina. / Contrato de Operación N.- 002-CO-017-DMTM-2018.

Elaborado por: Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía - Informe N° 02-DMTM-2021 de 25 de mayo de 2021. Actualización de la tarifa para el transporte intracantonal de pasajeros, en base al Modelo matemático\_2021.

### c) Cooperativa “El Chaupi”

N. -	RUTA	TARIFAS	
		NORMAL	PREFERENCIA L REDUCIDA
	<b>Tarifa Base/Parada Mínima</b>	<b>0,35</b>	<b>0,18</b>
1	MACHACHI-SAN FRANCISCO	0,50	0,25
2	MACHACHI-ROMERILLOS	0,40	0,20
3	LA LIBERTAD-EL CHAUPI-COLEGIO ITSA	0,75	0,38
4	MACHACHI-LA ESPERANZA-EL PARAISO-MIRAFLORES ALTO	0,35	0,18
5	MACHACHI-LA LIBERTAD	0,65	0,33

Fuente: Consultor Dematrave S.A.-Estudio Tarifario 2020- Cuadro Tarifario de la Coop. El Chaupi. / Contrato de Operación No. 001-CO-017-DMTM-2018.

Elaborado por: Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía - Informe N° 02-DMTM-2021 de 25 de mayo de 2021. Actualización de la tarifa para el transporte intracantonal de pasajeros, en base al Modelo matemático\_2021.

**Art. 13. Tarifa preferencial del transporte terrestre público intracantonal.-** Los beneficiarios de la tarifa preferencial son todas las personas a las que hace referencia el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, detalladas a continuación:

1. Las personas con discapacidad que cuenten con la cédula de ciudadanía, el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.
2. Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación de la cédula de ciudadanía o el carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones:
  - a. Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar.
  - b. Que lo utilicen de lunes a viernes.

- c. Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.
3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad.
4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa. Los valores fijados en el presente artículo son de observancia obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio; y, de las operadoras de transporte terrestre público intracantonal del Cantón Mejía.

**Art. 14. Aplicación de la tarifa.** - Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en esta Ordenanza, las operadoras de transporte terrestre público intracantonal del Cantón Mejía, para la prestación del servicio deberán observar las siguientes disposiciones:

- a) Aplicar las tarifas previstas en los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza, respetando lo establecido en relación a las tarifas comunes o preferenciales.
- b) Respetar la jornada de servicio diario de conformidad con las rutas y frecuencias autorizadas.
- c) Respetar las paradas autorizadas por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía para esta modalidad de transporte; y,
- d) Otorgar información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas, para lo cual se colocarán de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte terrestre público intracantonal el detalle de las tarifas aprobadas en la presente Ordenanza.

## TÍTULO V

### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN E INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Art. 15. Control y fiscalización.** - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, controlará y fiscalizará a las operadoras de transporte terrestre publico intracantonal, a través del personal especializado y capacitado.

**Art. 16. Ámbito del control y fiscalización.** - El personal de control y fiscalización ejercerá sus funciones en la red vial del Cantón Mejía, en operativos realizados a las operadoras de transporte terrestre publico intracantonal, conforme a la planificación establecida por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.

**Art. 17. Aspectos necesarios para el control y fiscalización.** - El personal de control y fiscalización deberá tomar en cuenta, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de los parámetros físicos y operacionales como: Infraestructura de paradas, unidades y personal operativo (conductor y azafata o ayudante), rutas, frecuencias, intervalos, inicio y fin de operaciones, número de pasajeros, velocidad, tarifas, otros.
- b) El cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados a las operadoras de transporte terrestre público intracantonal.
- c) El uso obligatorio de los terminales terrestres, estaciones de transferencia y pasos laterales definidos por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
- d) Verificar si cuentan con el sticker de registro municipal actualizado.
- e) Verificar si el conductor de la unidad, porta la tarjeta de identificación y demás documentos de tránsito, establecidos por la Ley, el reglamento y la presente ordenanza. Los fiscalizadores de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, pondrán en conocimiento a la Policía Nacional de Tránsito del Cantón Mejía, la omisión de los documentos de tránsito, para que ejecuten el procedimiento correspondiente de acuerdo a su competencia; y,
- f) El cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley, el reglamento y la presente Ordenanza.

**Art. 18. Formularios del control y fiscalización.** - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, será el encargado del diseño de los formularios para el control y fiscalización, mismos que serán aplicados durante los operativos ejecutados por esta Dirección, a fin de dar seguimiento a la calidad y la prestación del servicio o el cometimiento de alguna de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

Conforme a los formularios aplicados por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, el personal de control y fiscalización procederá al informe correspondiente y al trámite acorde al procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 19. Competencia para la imposición de sanciones administrativas.**- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento general, es de exclusiva competencia de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, sancionar a los socios/accionistas y las operadoras de transporte

terrestre público intracantonal, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a través del procedimiento administrativo sancionador.

## CAPÍTULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 20. Infracciones y sanciones administrativas.** - En caso del cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicará sanciones administrativas al socio/accionista u operadora de transporte terrestre público intracantonal.

**Art. 21. Infracciones.** - Se dividen en leve, moderada y grave.

#### Sección Primera Infracciones al socio/accionista

**Art. 22. Infracción leve.** - Serán sancionados con una multa del 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador, por:

- a) No contar con la numeración de la unidad en la parte delantera y posterior de la unidad.
- b) No mantener un rótulo fijo y visible dentro de la unidad, detallando número de placa, número de autorización municipal, nombre, número de cédula y fotografía de él o los conductores y ayudantes autorizados para esa unidad, número de teléfono para reportar denuncias por irregularidades en el servicio.
- c) No colocar rótulos de prohibición de no fumar, consumir alimentos dentro de la unidad, emitir ruidos que perturben a los demás pasajeros, llevar animales excepto el perro guía para no videntes y la de no arrojar basura dentro o fuera de la unidad.
- d) No colocar el rótulo de información de la ruta que está prestando, de forma visible y clara.
- e) No portar rótulos fijos y visibles de la capacidad nominal, de pasajeros sentados y de pie.
- f) No colocar rótulos para personas con trato preferencial.
- g) No contar con luces direccionales: faros delanteros, luces indicadoras laterales y posteriores.
- h) No portar rótulos de entrada y salida de usuarios.
- i) No contar con iluminación interior.
- j) No mantener rótulos de salidas de emergencia.
- k) No contar con recolectores de basura diseñados para tal efecto, al menos uno en la parte delantera y otro en la parte posterior.
- l) No portar un botiquín de primeros auxilios.
- m) No portar con un extintor de incendios.

- n) No usar los terminales terrestres, estaciones de transferencia y pasos laterales definidos por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
- o) No mantener operativa la plataforma tecnológica para el control y fiscalización de las rutas y unidades.
- p) No mantener limpias las unidades interna y externamente.
- q) Difundir información o colocar rótulos que no tenga relación con la prestación del servicio.
- r) No permitir el traslado de animales domésticos menores y perro guía para no videntes, aun cuando cuenten con dispositivos seguros para su transportación o utilicen correas; y,
- s) Permitir el traslado de animales domésticos menores, sin los dispositivos seguros para su transportación y que atente con la integridad de los demás usuarios.

**Art. 23. Infracción moderada.** - Serán sancionados con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador, por:

- a) Discriminar al usuario en razón de su edad, raza, sexo, preferencia sexual o discapacidad.
- b) No brindar un trato digno o agredir de forma física o psicológica al usuario.
- c) No permitir el ingreso a la unidad a personas de atención prioritaria.
- d) No adecuar espacios o áreas especiales para personas en sillas de ruedas.
- e) No señalar los asientos para personas de atención prioritaria.
- f) Obstaculizar las tareas de fiscalización de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía.
- g) Exceder la capacidad máxima de pasajeros, establecida en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.
- h) No cumplir con la ruta y frecuencia descrita en el título habilitante de operación o adendas en el caso de existir.
- i) No colocar el sticker de registro municipal actualizado en la unidad.
- j) Detenerse en paradas no autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros.
- k) Abandonar la ruta o retirarse de la unidad mientras se encuentren con usuarios, excepto en caso fortuito o fuerza mayor.
- l) No matricular la unidad vehicular dentro del plazo de 90 días posterior a la emisión del título habilitante de operación o de las Adendas al Contrato de Operación o Renovación.
- m) Prestar el servicio, incumpliendo el cuadro de vida útil del automotor.  
La unidad no podrá continuar prestando sus servicios hasta que realice el trámite correspondiente de habilitación de una nueva unidad vehicular a la operadora; caso contrario, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, coordinará con la Policía Nacional de Tránsito del Cantón Mejía, la retención de la unidad; y,
- n). Reincidir en el período de un mes, de una misma infracción leve.

**Art. 24. Infracción grave.** - Serán sancionados con la Reversión del Cupo, por:

- a) No realizar el proceso de matriculación en el Centro de Matriculación Vehicular del Cantón Mejía, jurisdicción donde fue otorgado el título habilitante de operación, conforme el artículo 4 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017.
- b) No realizar en el plazo de 360 días, el trámite correspondiente de: 1. Habilitación de Cupo y Vehículo; o, 2. Habilitación de vehículo o cambio de socio y habilitación de vehículo, plazo contado a partir de la emisión del Contrato de Operación o Renovación; o, Adendas de deshabilitación de vehículo, conforme al artículo 1 de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016.
- c) No realizar en el plazo de 180 días adicionales, otorgados por una sola vez, por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, previa petición del representante legal de la operadora a favor de la parte interesada, el trámite correspondiente de: 1. Habilitación de Cupo y Vehículo; o, 2. Habilitación de vehículo o cambio de socio y habilitación de vehículo, plazo contado a partir de la emisión de la Resolución de Prórroga para la habilitación de cupo y vehículo o habilitación de vehículo, conforme el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.
- d) No haber subsanado en el término de 10 días, los requisitos necesarios para la emisión de títulos habilitantes de transporte, cuando la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, haya otorgado el plazo inicial de 360 días o 180 días adicionales para el ingreso de los socios y/o unidades a la operadora, de acuerdo a la normativa legal aplicable, plazo que será contado a partir de la notificación al representante legal de la operadora, de la omisión de los requisitos para el trámite correspondiente, conforme el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.
- e) No realizar en el plazo de 180 días, el trámite correspondiente de cambio de socio, en caso de fallecimiento del socio/accionista activo, plazo contado a partir del día 30 del fallecimiento del mismo.

## Sección Segunda

### Infracciones a la Operadora

**Art. 25. Infracción leve.** - Serán sancionados con una multa del 20% del Salario Básico Unificado del Trabajador, por:

- a) No realizar un control permanente de la calidad de la prestación del servicio, tanto al personal operativo y a las unidades vehiculares; y,
- b) No notificar a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, el fallecimiento del socio/accionista activo y no adjuntar la partida de defunción, en el plazo de 30 días, contados a partir del fallecimiento del mismo.

**Art. 26. Infracción moderada.** - Serán sancionados con una multa del 30% del Salario Básico Unificado del Trabajador, por:

- a) No cumplir con el protocolo de seguridad, condiciones idóneas para la prestación de servicio, experiencia y calidad humana del conductor.
- b) No proporcionar la información solicitada por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, sobre temas inherentes a su operadora o sus socios/accionistas y unidades dentro del tiempo señalado por esta Dependencia Municipal.
- c) No mantener una oficina dentro del territorio del Cantón Mejía, para la emisión de información, receptar los pedidos y quejas de usuarios del servicio.
- d) No capacitar anualmente y de manera obligatoria al personal que labora en las unidades de transporte, de forma que se encuentre garantizado el buen trato hacia las y los usuarios y la calidad del servicio.
- e) No proveer de uniformes al personal operativo.
- f) No sustituir a la unidad por otra, en caso de averías o desperfectos mecánicos, transcurrido en el tiempo máximo de una hora.
- g) No contar con la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, conforme el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- h) Prestar el servicio sin autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, de conformidad con el numeral f) del artículo 27 de la presente Ordenanza; e,
- i) Reincidir en el período de un mes, de una misma infracción leve.

**Art. 27. Infracción grave.** - Serán sancionados con: La Reversión de los cupos por no renovar el Título habilitante de Operación; Reversión de la notificación favorable de incremento de cupos; Reversión del informe previo para la constitución jurídica; Reversión por no solicitar la Concesión del Contrato de Operación; o, Suspensión del servicio en caso de accidentes de tránsito; respectivamente, en los siguientes casos:

- a) No realizar con 60 días de anticipación al vencimiento del Título habilitante de Operación, el trámite de la Renovación del Contrato de Operación; esto es, el ingreso de la petición y la carpeta con los documentos habilitantes de acuerdo al formulario emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, conforme la Disposición Final Tercera de la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015.
- b) No realizar en el plazo de 360 días, el trámite correspondiente de incremento de cupo, quienes hayan obtenido la notificación favorable de incremento de cupo, conforme al artículo 1 de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016.
- c) No realizar en el plazo de 180 días adicionales, otorgados por una sola vez, por la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, previa petición del representante legal de la operadora a favor de quienes hayan sido notificados favorablemente con el incremento de cupo, el trámite correspondiente de incremento de cupo, plazo que será contado a partir de la emisión de la Resolución de prórroga

de plazo para la habilitación de cupo y vehículo, conforme el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

- d) No realizar en el plazo de 180 días, el trámite correspondiente de Constitución Jurídica de la Operadora, plazo que será contado a partir de notificación del Informe Favorable previo a la Constitución Jurídica, conforme el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- e) No realizar en el plazo de 60 días, el trámite correspondiente para la Concesión del Contrato de Operación, plazo que será contado a partir de la emisión de la escritura pública de Constitución Jurídica de la operadora; y,
- f) Suspensión de la prestación del servicio en caso de accidentes de tránsito, cuando se vea comprometida las condiciones técnico-mecánica. Misma que será levantada una vez aprobada la Revisión Técnica Vehicular.

## TÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Art. 28. Comisaría de Transporte.** - Créase la Comisaría de Transporte de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, quien será la competente para conocer, tramitar y sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

**Art. 29. Estructura del personal sancionador.** - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, contará con:

- 1) Comisario o Comisaria de Transporte;
- 2) Instructor o Instructora de Transporte;
- 3) Secretario o Secretaria; y,
- 4) Fiscalizadores o personal de apoyo que se requiere según las necesidades y ámbito de acción.

El Comisario o Comisaria de Transporte; así como el Instructor o Instructora de Transporte, deberá ser doctor en jurisprudencia o abogado, con conocimiento y experiencia en procedimientos administrativos o judiciales.

El Secretario o Secretaria será un delegado de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, con conocimientos administrativos.

Los fiscalizadores serán los delegados de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, para ejecutar el control y fiscalización de las disposiciones operativas previstas en la presente Ordenanza.

**Art. 30. Procedimiento administrativo sancionador.** - El procedimiento administrativo sancionador se aplicará conforme lo dispuesto en la Ordenanza que establece el

procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes en el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Mejía y el Código Orgánico Administrativo.

El procedimiento administrativo sancionador tendrá dos etapas: la instructiva y la sancionadora, cuyo trámite corresponderá al Instructor o Instructora de Transporte; y, al Comisario o Comisaria de Transporte de la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, respectivamente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, notificará a las operadoras de transporte terrestre público intracantonal y a las autoridades de tránsito correspondientes, con el fin de dar fiel cumplimiento a las nuevas tarifas establecidas y el fortalecimiento de la calidad del servicio.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, emitirá un certificado individual a las unidades vehiculares autorizadas para el cobro de las nuevas tarifas, una vez cumplido con la disposición transitoria primera de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, en coordinación con la Dirección de Comunicación del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, difundirán y socializarán el contenido de la presente Ordenanza, a través de las páginas oficiales y dominio web del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

**CUARTA.** - Las disposiciones previstas en la presente Ordenanza formarán parte de los Contratos de Operación o Renovación de las operadoras de transporte terrestre público intracantonal y en caso de ser necesario se modificarán los mismos.

**QUINTA.-** En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Integral Penal; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus reglamentos; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Mejía; y, la normativa aplicable.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Una vez vigente la presente Ordenanza, las operadoras del transporte terrestre público intracantonal tendrán un plazo máximo de 60 días, para adecuar las unidades conforme las disposiciones previstas en esta normativa local y la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos. Caso contrario no podrán continuar prestando sus servicios. La Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, realizará el monitoreo y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros determinados; y, certificará y autorizará el cobro de la nueva tarifa, al socio de la unidad vehicular, cuando se haya cumplido dichas disposiciones.

**SEGUNDA.** - En el plazo de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los operadores del transporte terrestre público intracantonal, deberán adecuar espacios o áreas especiales para personas en sillas de ruedas, de conformidad con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2. 205-2010 Vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos.

**TERCERA.** - En el plazo de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los operadores del transporte terrestre público intracantonal, deberán instalar la plataforma tecnológica que permita a la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, visualizar, controlar y fiscalizar las rutas y unidades de manera permanente.

**CUARTA.** - La Dirección de Talento Humano a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, actualizará el manual de clasificación de puestos, con la finalidad de incorporar el personal necesario para el cumplimiento de esta Ordenanza.

**QUINTA.** - En el plazo de 60 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, diseñará los formularios de control y fiscalización, a fin de dar seguimiento a la calidad de la prestación del servicio o el cometimiento de las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a los 16 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto  
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AN PING  
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones extraordinarias de fecha 13 y 16 de julio de 2021. Machachi, 16 de julio de 2021. Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AN PING  
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 22 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AN PING  
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.**- Machachi, 22 de julio de 2021; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y FIJACIÓN DE LA TARIFA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto  
ALCALDE GOBIERNO A. D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AN PING**  
**~~CHANG IBARRA~~**

**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 22 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO AN PING**  
**CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

**GAD MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE PÍLLARO**  
**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo VII del Título VI, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su artículo 255 indica; “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos (...).

En este sentido, la Dirección Financiera ha elaborado el Proyecto de la Primera Reforma de Suplementos de Crédito a la Ordenanza que contiene el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro para el ejercicio económico del año 2021, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

**CONSIDERANDO:****GADM SANTIAGO DE PÍLLARO**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).

**Que**, el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...).

**Que**, el artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que, “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”.

**Que**, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratará los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria.

**Que**, el artículo 255 del COOTAD señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito.

**Que**, el artículo 259 del COOTAD dispone que los suplementos de crédito se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Además, se indica que el otorgamiento de suplementos de crédito estará sujeto a las siguientes condiciones:

- ✓ Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- ✓ Que no exista la posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de crédito;
- ✓ Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en

comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

- ✓ Que en ninguna forma se afecte con ello el volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

**Que**, el artículo 260 ibidem determina que los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

**Que**, el literal g) del artículo 57 del COOTAD, establece: “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”; y,

**Que**, conforme el Registro Oficial, Edición Especial Np. 1441 del jueves 31 de diciembre de 2020, se publica la “ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021”.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 266 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del COOTAD.

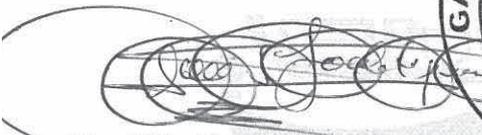
**EXPIDE la:**

**PRIMERA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO A LA ORDENANZA  
QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL  
EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021**

**Artículo Único:** Apruébese la Primera Reforma de Suplementos de Crédito a la Ordenanza que contiene el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro para el ejercicio económico del año 2021, contenido en el Informe No. 06 DF-GADMSP-2021.

**Disposición General Única:** Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

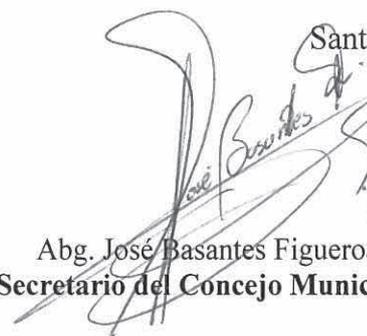





Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipan  
Alcalde de Santiago de Pillaro
Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la “PRIMERA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro, en Sesiones Ordinarias de fechas martes 06 de julio del 2021 y martes 17 de agosto de 2021, en primero y segundo definitivo debate, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

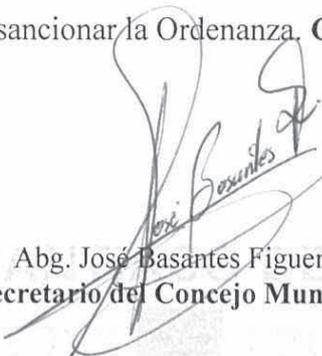
Santiago de Pillaro, 19 de agosto de 2021




Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.** - Santiago de Pillaro, a 19 de agosto de 2021, a las 15H30.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la “PRIMERA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO

DEL AÑO 2021”, al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Pillaro; para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.** -

  
Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.**- Santiago de Pillaro, a 20 de agosto del 2021, a las 09H00.- **Vistos:** En la tramitación de la “**PRIMERA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021**”, se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente Ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

  
Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
Alcalde de Santiago de Pillaro



**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.** - Santiago de Pillaro, a 20 de agosto del 2021, a las 11H00.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro. **Lo Certifico.** -

Santiago de Pillaro. 20 de agosto del 2021.

  
Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal



<b>EL GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO</b> EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN EXPIDE LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL 2021 <b>INGRESOS</b>					
PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL 2021	REDUCCIONES DE CRÉDITO	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	CODIFICADO FINAL
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>15.110.740,00</b>	-	<b>1.629.237,50</b>	<b>16.739.977,50</b>
<b>100000</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>3.570.390,57</b>	-	-	<b>3.570.390,57</b>
<b>130000</b>	<b>TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>	<b>502.672,65</b>	-	-	<b>502.672,65</b>
130100	Tasas Generales	485.166,12	-	-	485.166,12
130108	Prestación de Servicios	-	-	35.000,00	35.000,00
<b>200000</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>5.023.887,19</b>	-	<b>918.028,41</b>	<b>5.941.915,60</b>
<b>240000</b>	<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>22.101,29</b>	-	<b>35.950,00</b>	<b>58.051,29</b>
240100	Bienes Muebles	-	-	35.950,00	35.950,00
240104	Maquinarias y Equipos	-	-	22.100,00	22.100,00
240105	Vehículos	-	-	13.850,00	13.850,00
<b>280000</b>	<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN</b>	<b>5.001.785,90</b>	-	<b>882.078,41</b>	<b>5.883.864,31</b>
<b>280100</b>	<b>Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público</b>	<b>1.263.605,00</b>	-	<b>203.224,76</b>	<b>1.466.829,76</b>
280102	De Entidades Descentralizadas y Autónomas	-	-	203.224,76	203.224,76
	GAD Parroquial San José de Poaló (Convenio Expropiación Terreno, Centro de Capacitación Comunal, barrio Santo Domingo)				
28010201	GAD Provincial de Tungurahua (Contraparte Construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas, sector Huapante Chico, quebrada San Gregorio, Parroquia San Andrés)	-	-	3.224,76	3.224,76
28010202		-	-	200.000,00	200.000,00
<b>280600</b>	<b>Aportes y Participaciones de Capital e Inversión a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales</b>	<b>3.338.180,90</b>	-	<b>678.853,65</b>	<b>4.017.034,55</b>
280601	De Compensaciones a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos	3.241.742,00	-	678.853,65	3.920.595,65
<b>300000</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>6.516.462,24</b>	-	<b>711.209,09</b>	<b>7.227.671,33</b>
370100	Saldos en Caja y Bancos	5.011.296,00	-	711.209,09	5.722.505,09
370199	Otros Saldos	5.011.296,00	-	711.209,09	5.722.505,09
37019901	Saldo en Caja Bancos	4.911.296,00	-	711.209,09	5.622.505,09

<b>EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO</b> EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN <b>EXPIDE LA SEXTA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL 2021 EGRESOS</b>						
PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO FINAL 1	REDUCCIONES DE CRÉDITO	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	CODIFICADO FINAL 2	
<b>CUADRO RESUMEN DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS</b>						
5	<b>TOTAL EGRESO CORRIENTE</b>	<b>2.072.928,95</b>	-	-	<b>2.072.928,95</b>	
51	Egresos en Personal	1.375.161,00	-	-	1.375.161,00	
53	Bienes y Servicios de Consumo	288.379,95	-	-	288.379,95	
56	Egresos Financieros	221.988,00	-	-	221.988,00	
57	Otros Egresos Corrientes	35.000,00	-	-	35.000,00	
58	Transferencias o Donaciones Corrientes	152.400,00	-	-	152.400,00	
7	<b>TOTAL EGRESO DE INVERSIÓN</b>	<b>12.107.295,00</b>	-	<b>641.300,00</b>	<b>12.748.595,00</b>	
71	Egresos en Personal para Inversión	2.530.262,30	-	-	2.530.262,30	
73	Bienes y Servicios para Inversión	2.660.308,06	-	134.300,00	2.794.608,06	
75	Obras Públicas	6.730.924,64	-	472.000,00	7.202.924,64	
77	Otros Egresos de Inversión	85.800,00	-	-	85.800,00	
78	Transferencias o Donaciones para Inversión	100.000,00	-	35.000,00	135.000,00	
8	<b>TOTAL EGRESO DE CAPITAL</b>	<b>630.026,05</b>	-	<b>987.937,50</b>	<b>1.617.963,55</b>	
8401	Bienes Muebles	519.026,05	-	984.712,74	1.503.738,79	
8403	Expropiaciones de Bienes	111.000,00	-	3.224,76	114.224,76	
9	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>	<b>300.490,00</b>	-	-	<b>300.490,00</b>	
Sumas Totales \$...		<b>15.110.740,00</b>	-	<b>1.629.237,50</b>	<b>16.739.977,50</b>	
<b>ÁREA I.- SERVICIOS GENERALES</b>						
<b>PROGRAMA 130.- ADMINISTRACION GENERAL</b>						
<b>SUBPROGRAMA 131 : ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL</b>						
800000	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>21.475,05</b>	-	<b>37.500,00</b>	<b>58.975,05</b>	
840000	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	21.475,05	-	37.500,00	58.975,05	
840100	Bienes Muebles	21.475,05	-	37.500,00	58.975,05	
131840105	Vehículos	-	-	37.500,00	37.500,00	
<b>TOTAL DEL PROGRAMA USD \$ ...</b>		<b>472.736,00</b>	-	<b>37.500,00</b>	<b>510.236,00</b>	
<b>ÁREA II.- SERVICIOS SOCIALES</b>						
<b>PROGRAMA 210.- ADMINISTRACION DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, CULTURA,</b>						
<b>SUBPROGRAMA 212.- DESARROLLO SOCIAL</b>						
700000	<b>EGRESOS DE INVERSIÓN</b>	<b>1.155.231,80</b>	-	<b>4.000,00</b>	<b>1.159.231,80</b>	

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO ETNAI 4	REDUCCIONES	SUPLEMENTOS	CODIFICADO ETNAI 3
730000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	642.205,70	-	4.000,00	646.205,70
731400	Bienes Muebles no Depreciables	1.073,00	-	4.000,00	5.073,00
212731404	Maquinarias y Equipos	-	-	4.000,00	4.000,00
<b>800000</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>14.286,00</b>	-	<b>25.000,00</b>	<b>39.286,00</b>
840000	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	14.286,00	-	25.000,00	39.286,00
840100	Bienes Muebles	14.286,00	-	25.000,00	39.286,00
212840103	Mobiliarios	-	-	8.000,00	8.000,00
212840104	Maquinarias y Equipos	12.286,00	-	17.000,00	29.286,00
<b>TOTAL DEL PROGRAMA USD \$ ...</b>		<b>1.170.322,80</b>	-	<b>29.000,00</b>	<b>1.199.322,80</b>
<b>AREA III.- SERVICIOS COMUNALES</b>					
<b>PROGRAMA 300.- OTROS SERVICIOS COMUNALES</b>					
<b>SUBPROGRAMA 331.- SERVICIOS PUBLICOS</b>					
700000	EGRESOS DE INVERSIÓN	1.842.134,00	-	35.000,00	1.877.134,00
780000	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	-	-	35.000,00	35.000,00
780100	Transferencias o Donaciones para Inversión al Sector Público	-	-	35.000,00	35.000,00
331780104	A.Gobiernos Autónomos Descentralizados	-	-	35.000,00	35.000,00
331780104001	Contraparte Municipal para la Construcción de la 1 Etapa del Colector de Drenaje Hidráulica sector Yambo - Huaspante Grande, sector San Andrés	-	-	35.000,00	35.000,00
<b>800000</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>198.775,00</b>	-	<b>225.000,00</b>	<b>423.775,00</b>
840000	BIENES DE LARGA DURACIÓN	198.775,00	-	225.000,00	423.775,00
840100	Bienes Muebles	198.775,00	-	225.000,00	423.775,00
331840105	Vehículos	-	-	225.000,00	225.000,00
<b>TOTAL DEL PROGRAMA USD \$ ...</b>		<b>2.048.509,00</b>	-	<b>260.000,00</b>	<b>2.308.509,00</b>
<b>AREA IV.- SERVICIOS ECONÓMICOS</b>					
<b>PROGRAMA 400.- OBRAS PUBLICAS, MANTENIMIENTO Y FISCALIZACION</b>					
<b>SUBPROGRAMA 411.- OBRAS PUBLICAS, MANTENIMIENTO Y FISCALIZACION</b>					
700000	EGRESOS DE INVERSIÓN	6.933.198,14	-	552.300,00	7.485.498,14
730000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	443.950,00	-	80.300,00	524.250,00
730200	Servicios Generales	-	-	100,00	100,00
411730202	Fletes y Maniobras	-	-	100,00	100,00
730400	Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones	81.667,00	-	40.100,00	121.767,00
411730404	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	60.667,00	-	25.000,00	85.667,00
411730405	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	20.000,00	-	15.000,00	35.000,00
411730417	Infraestructura	-	-	100,00	100,00
730800	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	352.461,00	-	40.100,00	392.561,00
41173081101	Materiales para la construcción de cubiertas en el cantón Santiago de Pillaro	-	-	100,00	100,00
411730813	Repuestos y Accesorios	84.941,00	-	40.000,00	124.941,00

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO ETNAI 4	REDUCCIONES	SUPLEMENTOS	CODIFICADO ETNAI 7
<b>750000</b>	<b>OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>5.715.123,00</b>	-	<b>472.000,00</b>	<b>6.187.123,00</b>
<b>750100</b>	<b>Obras de Infraestructura</b>	<b>5.551.528,00</b>	-	<b>438.000,00</b>	<b>5.989.528,00</b>
750103	Alcantarillado	650.900,00	-	233.000,00	883.900,00
411750103021	Construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas, sector Huapante Chico, quebrada San Gregorio, Parroquia San Andrés	217.000,00	-	233.000,00	450.000,00
750105	Transporte y Vías	1.438.267,00	-	175.000,00	1.613.267,00
411750105001	Asfaltado, alcantarillado, agua potable calle Las Orquídeas, ciudadela El Chofer	100.000,00	-	90.000,00	190.000,00
411750105028	Construcción aceras, bordillos, adoquinado sector San Pablo, parroquia San Andrés	-	-	85.000,00	85.000,00
750199	Otras Obras de Infraestructura	2.723.251,00	-	30.000,00	2.753.251,00
411750199014	Otras obras pequeñas en el Cantón	36.741,00	-	30.000,00	66.741,00
<b>750500</b>	<b>Mantenimiento y Reparaciones de Infraestructura</b>	<b>83.595,00</b>	-	<b>34.000,00</b>	<b>117.595,00</b>
750501	Obras de Infraestructura	83.595,00	-	34.000,00	117.595,00
411750501018	Regeneración del Complejo Huapante (Reconstrucción de techo y tumbado de cabañas)	-	-	28.000,00	28.000,00
411750501019	Adecuaciones CAPO, Construcción cocina - comedor y divisiones internas para el funcionamiento del CDI "Estrellitas Felices"	-	-	6.000,00	6.000,00
<b>800000</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>272.010,00</b>	-	<b>700.437,50</b>	<b>972.447,50</b>
<b>840000</b>	<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN</b>	<b>272.010,00</b>	-	<b>700.437,50</b>	<b>972.447,50</b>
840100	Bienes Muebles	161.010,00	-	697.212,74	858.222,74
411840104	Maquinarias y Equipos	155.000,00	-	697.212,74	852.212,74
840300	Expropiaciones de Bienes	111.000,00	-	3.224,76	114.224,76
840301	Terrenos	111.000,00	-	3.224,76	114.224,76
411840301001	Expropiación de Terrenos varios sectores del cantón	110.000,00	-	3.224,76	113.224,76
<b>TOTAL DEL PROGRAMA USD \$ ...</b>		<b>7.718.962,14</b>	-	<b>1.252.737,50</b>	<b>8.971.699,64</b>
<b>PROGRAMA 400.- OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO Y FISCALIZACION</b>					
<b>SUBPROGRAMA 412.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>					
<b>700000</b>	<b>EGRESOS DE INVERSIÓN</b>	<b>912.326,00</b>	-	<b>50.000,00</b>	<b>962.326,00</b>
730000	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	227.038,00	-	50.000,00	277.038,00
730800	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	117.728,00	-	50.000,00	167.728,00
412730811	Insumentos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas	30.000,00	-	50.000,00	80.000,00
<b>TOTAL DEL PROGRAMA USD \$ ...</b>		<b>918.836,00</b>	-	<b>50.000,00</b>	<b>968.836,00</b>
<b>SUMA PRESUPUESTO TOTAL USD\$...</b>		<b>15.110.740,00</b>	-	<b>1.629.237,50</b>	<b>16.739.977,50</b>

**GAD MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE PÍLLARO**  
**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL**

---

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Participación Ciudadana activa en la toma de decisiones en cada uno de los niveles de gobierno, constituye un derecho fundamental que otorga gobernabilidad, eleva la confianza y democratiza el funcionamiento eficaz del aparato estatal. Así también, las veedurías ayudan sustancialmente a mantener un continuo y eficiente control sobre la actividad gubernamental vigilando la transparencia de cada uno de sus procesos y decisiones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Píllaro, al tener incidencia (acorde a sus competencias en los diferentes territorios de su jurisdicción) necesariamente debe prescindir de una normativa que le permita una eficiente participación ciudadana, misma que se refleje en el fortalecimiento de la democracia, de mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, que afiance procesos de comunicación e impulse la construcción de un sistema eficiente de participación establecida en la Constitución de la República.

En el presente cuerpo normativo, se establece los principios de Participación Ciudadana y Control Social, en el que se norma los procedimientos para la consolidación de la estructura ciudadana representativa y garantice el goce y acceso a los derechos democráticos, comunitarios y directos.

Por lo cual se presenta el Proyecto de **“ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO”**.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO****Considerando:**

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”,

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Para el ejercicio de esta participación se organizarán Audiencias Públicas, Veedurías, Asambleas, Cabildos populares, Consejos Consultivos, Observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación...”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, los artículos 101 de la Constitución y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establecen que para los Gobiernos Autónomos Descentralizados se incluya en la toma de sus decisiones la participación ciudadana, mediante el mecanismo de la silla vacía para garantizar el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés social como uno de los mecanismos más utilizados;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal d) establece que los gobiernos municipales deben “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”. En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.”; y,

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y

propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240; inciso final del Art. 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:** La

**“ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO”.**

## **TÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Art. 1. Finalidad.** - La presente Ordenanza tiene como finalidad conformar, normar y promover el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 2. Ámbito.** - La presente Ordenanza regula las instancias y mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio del cantón Santiago de Píllaro, garantizando la participación democrática de los ciudadanos/as, conforme a los principios de: igualdad, ética pública, transparencia, oportunidad, participación, paridad de género, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, interculturalidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

**Art. 3. Objetivos.**- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en la toma de decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, conforme a los principios, normas

constitucionales y legales sobre la materia y que en esta Ordenanza se establezcan para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la participación de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles de gobierno;
- b) Participar y deliberar sobre las prioridades del desarrollo en el cantón respecto a las políticas públicas municipales y de los principales ejes de la acción municipal;
- c) Fortalecer la construcción del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, respecto a sus competencias concurrentes de los distintos niveles de gobierno, que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento cantonal; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- e) Impulsar la democracia local con mecanismos permanentes de participación, transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
- f) Establecer mecanismos de formación ciudadana.

## CAPÍTULO II

### Sección 1ra

#### DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

**Art. 4. De las instancias.** - Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes:

- a) La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro;
- c) Las Asambleas ciudadanas locales, todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión pública en temas de interés común del Cantón; y,
- d) Otras instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social definidas en la ley.

**Sección 2da.**  
**DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Art. 5. Definición.** - Es la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, de deliberación, toma de decisiones e interlocución, para fortalecer e incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general en la gestión cantonal.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución.

**Art. 6. Integración.** - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, estará integrada por:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde/sa, Concejales Municipales, Presidentes y Vocales de Gobiernos Parroquiales.
- b) Representantes del Gobierno Central en el cantón Santiago de Pillaro, de los Ministerios y Secretarías del Gobierno Central.
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal individuales y colectivos, tales como: sector agrícola, indígena, medios de comunicación, deportivos, grupos de atención prioritaria, financiero y cooperativista, etc., incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.
- d) Las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro.
- e) Los representantes de todas y cada una de las cámaras de producción del cantón Santiago de Pillaro.

Cada miembro del sistema tendrá derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate dirimirá el Presidente.

El sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro; en asamblea general, conformará un Consejo de Planificación Participativa.

**Art. 7. Funciones y atribuciones.** - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tiene como funciones y atribuciones:

- a) Proponer planes y políticas de desarrollo del cantón.

- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- c) Fortalecer la construcción de los presupuestos participativos.
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- f) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a servicios públicos.
- g) Elegir a los representantes del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro.
- h) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.
- i) Resolver las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto del presupuesto, de acuerdo al Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 8. De los deberes.** - Los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, tendrán el deber de representar los intereses generales del cantón, trabajarán a través de los diferentes ejes, e informarán a sus representados sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría, serán respetadas y acatadas por todos sus miembros.

**Art. 9. Sede y convocatoria.** - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, se la realizará de manera pública dentro de la circunscripción territorial del cantón Santiago de Pillaro y será presidida por el señor Alcalde/sa. La convocatoria será realizada por el Alcalde/sa con ocho días de anticipación, garantizando la participación ciudadana.

**Art. 10. De las sesiones.** - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, cuando existan asuntos de interés cantonal.

**Art. 11. Del quórum.** - El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, será de la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme mayoría simple.

De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se instalará, después de 30 minutos con los miembros presentes, particular que deberá constar en la convocatoria.

**Art. 12. Del funcionamiento.** - Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, asistirán a las convocatorias que públicamente realice la Presidencia, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

**Art. 13. Orden del día.** - Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, el Secretario/a dará lectura al orden del día, pudiendo incorporarse puntos adicionales, a pedido de uno de sus miembros, conforme a solicitud presentada con 48 horas de antelación.

**Art. 14. Del tratamiento de los temas.** - La Presidencia instalará la Asamblea y conducirá las discusiones, otorgando la palabra por dos veces a las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social en el orden en que estos la solicitaren, conforme la solicitud presentada con 48 horas de antelación.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, tendrán voz y voto en los temas a ser tratados.

El Presidente de la Asamblea podrá suspender o dar por terminada la discusión, si considera que el tema ha sido lo suficientemente debatido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

**Art. 15. Votación.** - Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme mayoría simple.

Sólo las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

**Art. 16. Actas.** - En las actas se adjuntarán el registro de los y las asistentes a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, mismas que legitimarán lo actuado.

Es responsabilidad de la Presidencia y del Consejo de Planificación Participativa, a través del Secretario(a) Ejecutivo(a) la verificación y ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo cumplimiento deberá ser informado a todos sus miembros.

### **Sección 3ra. DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES**

**Art. 17. De la secretaría ejecutiva.**- El/la Secretario/a Ejecutivo/a de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro,

será nombrado por el Alcalde/sa/sa de conformidad al Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos, vigente y actuará como secretario del Sistema Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, quién tendrá entre sus funciones las de verificar el quórum reglamentario, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 18. De la asesoría.-** De considerarlo necesario el Alcalde/sa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico y otros servidores municipales actúen a fin de orientar en forma técnica y jurídica en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social; y en los ejes de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, en calidad de asesores del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, participarán únicamente con voz.

#### **Sección 4ta.**

### **DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO**

**Art. 19. Definición.** - El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro es una instancia de gestión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente en casos que lo amerite.

Será convocado por su Presidente(a) o a pedido de las dos terceras partes de sus miembros.

**Art. 20. Conformación.** - Estará integrado por:

- a) El/la Alcalde/sa o su delegado, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un representante del Concejo Municipal;
- c) El/la Directora/a de Planificación; y, tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro designados por el/la Alcalde/sa.
- d) Tres representantes delegados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro;
- e) Un representante de los Gobiernos Parroquiales.

Los miembros que conforman el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, durarán dos años en sus funciones, a excepción del Alcalde/sa y del Director/a de Planificación, quienes serán considerados como miembros natos.

El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, lo presidirá el Alcalde/sa; y, el Secretario/a Ejecutivo/a de Participación Ciudadana ejercerá la misma función que en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 21. Funciones y atribuciones.** - Son funciones y atribuciones del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos;
- e) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- f) Promover y motivar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno conjuntamente con los ejes de trabajo; y,
- g) Velar por el cumplimiento del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### CAPÍTULO III

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

**Art. 22.- Responsable institucional.** - Para el fortalecimiento de la participación ciudadana será responsable el/la Secretario/a Ejecutivo/a de Participación Ciudadana y Control Social designado/a por el/la Alcalde/sa, dicha secretaría contará con el presupuesto y con el talento humano respectivo, conforme el orgánico funcional vigente.

**Art. 23.- Funciones y atribuciones.** - Son funciones de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social:

- a) Planificar planes y programas del sistema de participación ciudadana y control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro;
- b) Planificar y programar las sesiones del Consejo de Planificación Participativa;
- c) Elaborar el plan Operativo Anual y presupuesto del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro;
- d) Presentar el informe anual del sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro;
- e) Activar e impulsar los mecanismos e instancias de participación ciudadana y control social de manera permanente;
- f) Apoyar y promover el funcionamiento de los ejes de trabajo;
- g) Asistir técnicamente a las asambleas ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda;
- h) Proporcionar la documentación e información para el proceso y funcionamiento de los ejes;
- i) Presentar informes que solicite la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro;
- j) Desarrollar programas y procesos para la formación en la participación ciudadana y control social de los ciudadanos en el cantón Santiago de Pillaro.
- k) Vigilar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cada mecanismo e instancia establecidos en la Ley y en esta Ordenanza; y,
- l) Capacitar permanentemente a la ciudadanía.

#### **CAPÍTULO IV EJES DE TRABAJO**

**Art. 24. Definición.** - Son aquellos espacios de trabajo conformados voluntariamente por las autoridades electas o sus delegados y los diferentes actores que tengan interés de participar en torno a los objetivos comunes.

En los ejes de trabajo, los actores sociales concurrentes, deberán analizar diferentes temas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial sobre la base de las necesidades prioritarias de la población y sus estrategias, las que deberán ser validadas.

**Art. 25. Ejes de Trabajo.** - Corresponden a las políticas y objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro los siguientes:

1. Desarrollo Humano
2. Ordenamiento Territorial
3. Económico Productivo

Estos ejes de trabajo permitirán fortalecer las decisiones y resoluciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Si la Asamblea y el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, creyeren conveniente de acuerdo a los requerimientos de la ciudadanía, podrán sugerir al Concejo Municipal mediante resolución debidamente motivada, la creación de otros ejes de trabajo.

**Art. 26.- Conformación.** - Los ejes de trabajo conformarán diferentes grupos de interés en cada uno de los lineamientos establecidos, los mismos que serán constituidos por aquellos actores y actoras sociales en el Cantón Santiago de Pillaro, que decidieren trabajar libre y voluntariamente en las propuestas y proyectos planteados.

## CAPÍTULO V

### OTRAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Art 27.-** Dentro del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, los ciudadanos de forma individual y en el caso de representatividad colectiva, con la acreditación de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social, podrán participar dentro de la gestión del Cantón a través de los mecanismos e instancias establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, pudiendo ser estas: Audiencias Públicas, Veedurías, Cabildos Populares, Consejos Consultivos, Observatorios y demás instancias que promueva la ciudadanía.

#### Sección 1ra.

#### DE LA SILLA VACÍA

**Art. 28. Definición.** - Es un mecanismo de participación que se utiliza en las sesiones de Concejo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva.

**Art. 29. Procedimiento.** - Las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La participación individual o colectiva en la Silla Vacía se la hará a través del ciudadano acreditado y que participará en el debate de la toma de decisiones en asuntos de interés general con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, deberán consensuar su voto en el término de diez minutos luego de haber sido escuchados, caso contrario, si no se llegara a consenso alguno, serán escuchados sin voto.

**Art. 30.- Requisitos.** - Para la utilización de la Silla Vacía se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud motivada dirigida al Alcalde/sa, en la que se hará constar nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónico y/o dirección electrónica;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Documento o acta certificada que le acredite su representatividad; y,
- d) Documentación de soporte del tema solicitado.

La solicitud debe contener la debida argumentación para participar en la Silla Vacía y se presentará como mínimo con cinco (5) días previos a la respectiva sesión del Concejo Municipal.

Si el/la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Alcalde/sa le notificará por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, motivando las razones por las cuales el/la solicitante no puede participar en la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano/a que no fuere aceptado/a, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, ante el Alcalde/sa, quien deberá justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual presentará documentación adicional, a fin de que revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo Municipal.

Cumplido con los requisitos, deberá ser registrado por la Secretaría del Concejo Municipal y notificado con veinticuatro (24) horas de anticipación, para participar en el debate y en la toma de decisiones.

**Art. 31. Participación.** - El/la ciudadano/a participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado, por el lapso máximo de 10 minutos con derecho a una intervención adicional como réplica de 5 minutos para su exposición.

**Art. 32. Intervención exclusiva.** - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue debidamente acreditado.

**Art. 33. Registro.** - El Secretario/a del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Se enviará copia o certificación del registro al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Tungurahua y a la Secretaria del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 34.-Responsabilidad.** - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a remuneración y dietas por su asistencia en las sesiones y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas, de conformidad con el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** - La Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro elaborará la reglamentación necesaria y pertinente ajustada a las disposiciones legales y a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

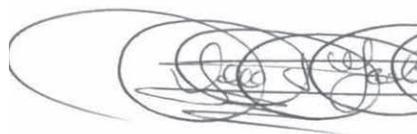
**Primera.** - Dentro de los treinta (30) días siguientes, de aprobada y promulgada la presente Ordenanza, el Alcalde/sa del Gobierno Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, dispondrá que se adecue el espacio físico y equipamiento para el funcionamiento de las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social de la Municipal de Santiago de Pillaro.

**Segunda.** - Para la elaboración del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro del año 2022, la Secretaria Ejecutiva de la Alcaldía con la Dirección de Planificación coordinará la organización de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social conforme lo previsto en las leyes correspondientes, mientras se nombre el Secretario/a Ejecutivo/a del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y dominio Web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

  
Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
Alcalde de Santiago de Pillaro

  
Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal



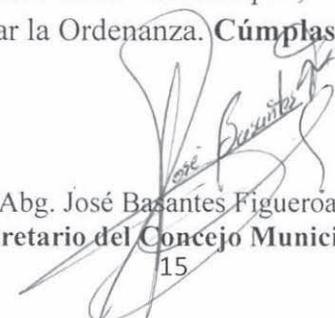
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la “ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro, en Sesiones Ordinarias de fechas martes 22 de septiembre del 2020 y martes 10 de agosto de 2021, en primero y segundo definitivo debate, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Pillaro, 13 de agosto de 2021

  
Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal

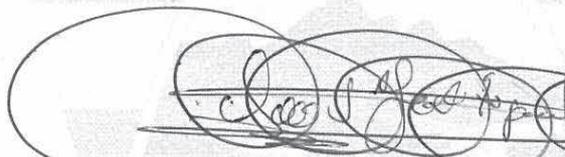


**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.** - Santiago de Pillaro, a 13 de agosto de 2021, a las 16H00.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la “ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO”, al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Pillaro; para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cumplase.** -

  
Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.-** Santiago de Píllaro, a 16 de agosto del 2021, a las 10H00.- **Vistos:** En la tramitación de la “**ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO**”, se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente Ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
Alcalde de Santiago de Píllaro

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.** - Santiago de Píllaro, a 16 de agosto del 2021, a las 12H00.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro. **Lo Certifico.** -

Santiago de Píllaro. 16 de agosto del 2021.



Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal

## **EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad a lo que determina el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, “las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

**Que**, de conformidad a lo que dispone el literal f) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se refiere a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dispone: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en los Arts. 255, 256 determina que “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos”, y que “Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Art. 170.- “Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar”

**Que**, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de diciembre del 2020 y Sesión Ordinaria del 10 de diciembre del 2020 aprobó la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, misma que fue sancionada por el Ejecutivo de la institución con fecha 10 de diciembre del 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.- 1444 del 31 de diciembre del 2020.

**Que**, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, dentro del presupuesto vigente, estableció varias partidas presupuestarias para la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, y pago de remuneraciones, sueldos y otras obligaciones laborales.

**Que**, el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo en Sesiones Extraordinarias de fecha 31 de marzo y 06 de abril del 2021 Aprobó la Primera Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, mismo que fue sancionado por el Ejecutivo de la Institución con fecha 07 de abril del 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial número 444 del 04 de mayo del 2021.

**Que**, el martes 16 de junio del 2020, el Sr. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Salcedo, emite la sentencia dentro de la causa No. 05151-2020-00207, a través de la cual acepta la Acción de Protección planteada por el Ab. Klever Teneda Zapata en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo y dispone el reintegro inmediata del servidor a la Institución y como reparación económica el pago de los haberes que dejó de percibir desde la fecha que fue separado de la Institución Municipal.

**Que**, mediante MEMORANDO No. PS-0911-2021 de fecha 22 de julio del 2021, la Dra. Natalia Santamaría, Procuradora Síndica, informa al Sr. Alcalde, la providencia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con Sede en el Cantón Ambato, de fecha 21 de julio del 2021, en la que dispone que en el término improrrogable de VEINTE DÍAS, se cancele los valores determinados por la Sra. Perito en calidad de reparación económica al Sr. KLEVER TENEDA ZAPATA, dentro de la causa No. 18803-2021-00185.

**Que**, a través del MEMORANDO No. AL-0820-2021, de fecha 28 de julio del 2021, suscrito por el MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde dirigido al Dr. Fernando Vásquez, Jefe de Talento Humano, dispone se realice el trámite legal correspondiente.

**Que**, la Directora Administrativa Dra. Anita Morán, a través del MEMORANDO No. DA-1210-2021 de fecha 11 de Agosto, solicita al Dr. Fernando Vásquez, Jefe de Talento Humano, realice el trámite de Reforma Presupuestaria para que el I. Concejo Municipal apruebe.

**Que**, con MEMORANDO No.-DA\_TH-1488-2021 de fecha 11 de Agosto del 2021, el Jefe de Talento Humano solicita a la Dra. Mariana De la Vega, Directora Financiera ( E ), realizar una reforma presupuestaria mediante traspaso de crédito a fin de proceder a la cancelación de los valores adeudados, al Ab. Klever Teneda, conforme la resolución establecida por el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato. Adjunta Informe Técnico No. DA-JTH-2021-004-Refor. Presup.

**Que**, el Secretario General a través del MEMORANDO No. SG-1276-2021 de fecha 11 de Agosto del 2021, por disposición de la máxima autoridad solicita a la Sra. Directora Financiera ( E ) presente documentación para que el I. Concejo Municipal, apruebe la correspondiente Reforma Presupuestaria.

**Que**, la Directora Financiera (E), a través del MEMORANDO No. DF-0918-2021 de fecha 12 de Agosto del 2021, solicita a la Ing. María Augusta Salazar, Jefe de Presupuesto presente la Reforma Presupuestaria que sea procedente.

**Que**, la Jefe de Presupuesto Ing. María Augusta Salazar, mediante MEMORANDO No.- DF\_P-0176-2021 de fecha 13 de Agosto del 2021, remite a la Dra. Mariana De la Vega, Directora Financiera (E) la sugerencia del Informe de la Reforma Presupuestaria. Adjunta Informe N. 16-DF-P-2021.

**Que**, la Directora Financiera (E) con MEMORANDO NO. DF-0926-2021 de fecha 13 de Agosto del 2021, presenta al Sr. Alcalde, la Reforma al Presupuesto del 2021-TALENTO HUMANO y solicita que al ser creación de una partida presupuestaria que corresponde a gastos de personal por restitución de puesto, solicita se ponga en consideración del I. Concejo Municipal.

**Que**, el Secretario General del Concejo, con MEMORANDO No. SG-1330-2021 de fecha 13 de Agosto 2021 a través de sumilla inserta de la máxima autoridad, dispone a la Dra. Natalia Santamaría, Procuradora Síndica, elaborar el Proyecto de la Segunda Ordenanza Reformatoria al Presupuesto del año 2021.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.57; literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**RESUELVE:**

Expedir:

**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, es que se cree una partida presupuestaria que corresponde a gastos de personal por restitución de puesto y tener los recursos suficientes para cancelar al Ab. Klever Teneda Zapata, Comisario de Higiene y Salubridad según lo dispuesto en la providencia emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, de fecha 21 de julio del 2021, en el que dispone que en el término improrrogable de VEINTE DÍAS, se cancele los valores determinados por la Sra. Perito en calidad de reparación económica, dentro de la causa No. 18803-2021-00185.

**Art. 2.-** Reformar el presupuesto del presente ejercicio económico Fiscal 2021, conforme al siguiente cuadro.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO									
REFORMA AL PRESUPUESTO DEL 2021 MEDIANTE TRASPASO DE CRÉDITO									
En atención a los Memorandos No.- SG-1276-2021 / No.- DF-0918-2021 / DA_TH-1488-2021									
CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCIÓN DE CRÉDITO		TRASPASOS DE CRÉDITOS		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	AUMENTO	DISMINUCION	
PROGRAMA 510	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y S. DEUDA								
SUBPROGRAMA 511	Gastos Comunes De La Entidad Y S. Deuda								
51.07.05	Restitución de Puesto	-					8.717,63	-	8.717,63
97.01.01.001	De Cuentas por Pagar gastos de ejercicios anteriores	124.624,35					-	8.717,63	115.906,72
	<b>TOTAL</b>	<b>124.624,35</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>8.717,63</b>	<b>8.717,63</b>	<b>124.624,35</b>

**Art.3.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 20 días del mes de agosto del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALCEDO.**



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto del 2021 y Sesión Extraordinaria de fecha 20 de agosto del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES**

**SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

**SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-** A los 23 días del

mes de agosto del año 2021, las 16h40.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo de ocho días sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES**

**SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-** En San Miguel de Salcedo, a los 23 días del mes de agosto del 2021, las 17H00, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021**.  
**PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:  
**WILLAN POLIVIO  
NARANJO TORRES**

**MSc. WILLAN NARANJO TORRES.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SALCEDO.**

**CERTIFICACIÓN.-** Certifico que una vez verificado las firmas electrónicas del aplicativo EC, del MSc. Willan Naranjo Torres, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo que consta en la presente Ordenanza son válidas y se encuentran vigentes. Salcedo, 23 de agosto del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**NELSON TARQUINO  
NARANJO TORRES**

**Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.**

**SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.